

2 ej.  
396



**Universidad Nacional Autónoma de México**

Facultad de Derecho

**“LA FUNCION JURIDICA SOCIAL DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE LA  
DEFENSA DEL TRABAJO”**

**T E S I S**

Que presenta :

**José Alfredo Jiménez Soto**

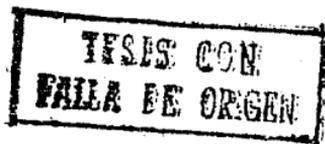
para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**



México, D. F.

1989





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

INTRODUCCION . . . . .	I
------------------------	---

### I CAPÍTULO

#### A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS RELACIONES LABORALES EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

A. EL DERECHO LABORAL EN LA INDEPENDENCIA . . .	1
B. EL DERECHO LABORAL EN LA REFORMA . . . . .	6
C. EL DERECHO LABORAL EN LA REVOLUCIÓN . . . . .	9

### II CAPÍTULO

#### A. MARCO JURIDICO

A. EL DERECHO SOCIAL COMO NORMA PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES. . . . .	15
B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO . . . . .	22
C. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. . . . .	27
D. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL . . . . .	28
E. REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO . . . . .	30

### III    CAPÍTULO

#### A. MARCO SOCIOLOGICO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO,

A. SOCIEDAD MEXICANA . . . . .	45
B. EL ESTADO MEXICANO . . . . .	48
C. EL SECTOR TRABAJADOR . . . . .	58
D. POLÍTICA SALARIAL . . . . .	62

### IV    CAPÍTULO

#### A. PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

A. ASESORÍA LEGAL . . . . .	71
B. CONCILIACIÓN . . . . .	78
C. DEFENSORÍA Y CONFLICTOS . . . . .	86

CONCLUSIONES, . . . . .	92
-------------------------	----

BIBLIOGRAFIA . . . . .	99
------------------------	----

## I N T R O D U C C I O N

MÉXICO, COMO PAÍS QUE SE ENCUENTRA INMERSO EN EL CONCIERTO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES DEL MUNDO, EXIGE DE UNA ESTABILIDAD LABORAL CUYOS EFECTOS BENEFICIEN PERMANENTEMENTE Y DIRECTA AL DESARROLLO ECONÓMICO,

EL DERECHO MEXICANO SE HA NUTRIDO DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DE LAS EXPERIENCIAS SOCIOPOLÍTICAS QUE A LO LARGO DE LA HISTORIA SE HAN SUSCITADO EN LAS DIFERENTES SOCIEDADES DEL MUNDO Y SUS RELACIONES DE PRODUCCIÓN,

LA TEORÍA DEL DERECHO SUFRE PERMANENTEMENTE UNA ADECUACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LA NATURALEZA HUMANA DEL TRABAJADOR MEXICANO, DE SUS NECESIDADES Y DE SUS ANHELOS DE PROGRESO, DE MANERA QUE ES DEL DERECHO MEXICANO UN IMPORTANTE FACTOR DE VINCULACIÓN ENTRE LA CLASE TRABAJADORA NACIONAL Y LAS CORRIENTES JURÍDICAS, QUE EN MATERIA LABORAL SE DESARROLLAN EN OTRAS SOCIEDADES,

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE HA INSPIRADO EN LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PARA APLICAR JUSTICIA EN LAS RELACIONES DE TRABAJO; ÉSTE, RESULTA IMPRESCINDIBLE EN LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA, PARA LA SOLUCIÓN DE TRABAJO AL LLEVARSE A CABO LA EJECUCIÓN DE LAS NORMAS LABORALES, DENTRO DE UN PLANO DE ABSOLUTA LEGALIDAD, CON LO CUAL OTORGA DIGNIDAD DE SER HUMANO AL TRABAJADOR,

EL TRABAJADOR MEXICANO COMO TODO INDIVIDUO QUE ALQUILA SU FUERZA DE TRABAJO, POR PRINCIPIO SE SABE EXPERTO A LAS CONDICIONES QUE AMPARE EL CAPITAL; PERO TAMBIÉN CON EL PASO DEL TIEMPO HA ENCONTRADO EN LA INSTITUCIONALIDAD, EL APOYO NECESARIO QUE LE PERMITE GENERAR EXPECTATIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE REALIZACIÓN -- PERSONAL Y FAMILIAR.

EL OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO, ES DAR DIFUSIÓN A LAS ACTIVIDADES, FUNCIONES Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PARA QUE EL TRABAJADOR CONOZCA QUE EXISTE UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER FEDERAL QUE DEFIENDE, ASESORA Y CONCILIA SUS DERECHOS INALIENABLES.

OTRO DE LOS OBJETIVOS SECUNDARIOS QUE PERSIGUE EL AUTOR DE ESTE TRABAJO, ES DE QUE SIRVA DE INSTRUMENTO PARA QUE LAS ORGANIZACIONES LABORALES INSTITUCIONALIZADAS E INDEPENDIENTES CUENTEN CON UN INSTRUMENTO DE CONSULTA.

**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS  
RELACIONES LABORALES EN LA SOCIEDAD MEXICANA**

## I. CAPITULO

### A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS RELACIONES LABORALES EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

A. EL DERECHO LABORAL EN LA INDEPENDENCIA.

B. EL DERECHO LABORAL EN LA REFORMA

C. EL DERECHO LABORAL EN LA REVOLUCIÓN

**EL DERECHO LABORAL EN LA  
INDEPENDENCIA**

## A. EL DERECHO LABORAL EN LA INDEPENDENCIA.

COMO CONSECUENCIA DE LA CONQUISTA, LOS INDÍGENAS MEXICANOS SUFRIERON TODO TIPO DE VEJACIONES, EN DONDE SI NO SE LES RESPETABAN LOS DERECHOS QUE PUDIERAN TENER COMO SER HUMANOS, MENOS SE LES RESPETABA COMO TRABAJADORES. EXISTÍA UNA SOCIEDAD CARACTERIZADA POR INJUSTICIAS, AMBICIONES, GENERALMENTE EJERCIDA POR LOS ESPAÑOLES CON MEXICANOS QUE CONSTITUÍAN LA CLASE DOMINANTE, Y QUE OBLIGABAN A LOS GRUPOS INDÍGENAS A SOMETERSE,

LA PRIMERA LEGISLACIÓN SOCIAL DICTADA POR LA NUEVA ESPAÑA FUERON LAS LEYES DE INDIAS. LOS ANTIGUOS HOMBRES DE CAMPO, TRABAJADORES DE LA ÉPOCA, TRABAJARON LARGAS JORNADAS CON BAJA RETRIBUCIÓN Y VIVIERON EN CONDICIONES MISERABLES.

EN LAS LEYES DE INDIAS, ESPAÑA CREÓ UN MONUMENTO LEGISLATIVO MÁS HUMANO DE NUESTRA HISTORIA, CUYA INSPIRACIÓN SE ENCUENTRA EN EL PENSAMIENTO DE LA REINA ISABEL LA CATÓLICA; DICHAS LEYES ESTUVIERON DESTINADAS A PROTEGER AL INDIO DE AMÉRICA, AL DE LOS ANTIGUOS IMPERIOS DE MÉXICO Y PERÚ PREDOMINANTEMENTE, AL EXISTIR EN ESTAS DOS REGIONES GRUPOS ÉTNICOS QUE OBSERVABAN UNA ESTRUCTURA SOCIAL DETERMINADA Y A IMPEDIR LA EXPLOTACIÓN DESPIADADA QUE LLEVABAN LOS ENCOMENDEROS, EN LAS REGIONES SEÑALADAS.

LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LA LEGISLACIÓN DE INDIAS FUERON:

- A) LA IDEA DE LA REDUCCIÓN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO,
- B) LA JORNADA DE 8 HORAS
- C) EL PAGO DEL SÉPTIMO DÍA
- D) PROTECCIÓN AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y EN ESPECIAL CON -

RESPECTO AL PAGO EN EFECTIVO.

- E) LOS DESCANSOS DOMINICALES,
- F) LA PROTECCIÓN DE LA MUJER ENCINTA,
- G) LA PROTECCIÓN CONTRA LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS,
- H) ATENCIÓN MÉDICA OBLIGATORIA Y EL DESCANSO PAGADO POR ENFERMEDAD,

LAS CAUSAS QUE IMPIDIERON EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE INDIAS FUERON: LA FALTA DE SANCIÓN SUFICIENTE DE LA LEY MISMA, LA FALTA DE INSTRUMENTOS EFECTIVOS PARA HACER CUMPLIR LA LEY O PARA LA INVESTIGACIÓN DE SU VIOLACIÓN, "LAS LEYES DE INDIAS PERDIERON SU CONTINUIDAD EN EL PROBLEMA COMPLEJÍSIMO DEL ESTABLECIMIENTO JURÍDICO", (1)

COMO EFECTO DE LO DESCRITO, LOS CAMPESINOS Y TRABAJADORES MEXICANOS CONTINUARON SIENDO EXPLOTADOS DURANTE 300 AÑOS DE DOMINACIÓN ESPAÑOLA,

LA RIQUEZA NOVOHISPANA CONTINUABA EN PODER DE UNOS CUANTOS INDUSTRIALES, MINEROS, AGIOTISTAS, COMERCIANTES, TODOS ESPAÑOLES, Y EN MANOS DE LA IGLESIA, YA ERAN POCOS LOS BIENES QUE IBAN A ESPAÑA, SE HABÍA FORMADO DE HECHO UNA CLASE CRIOLLA QUE QUERÍA PARA SÍ TODOS LOS PRIVILEGIOS Y EL DINERO, Y QUE COMENZÓ A PROHIBIR EL SENTIMIENTO DE INDEPENDENCIA; ANULADAS EN LA CONSECUENCIA DE SUS DERECHOS LAS DEMÁS CASTAS, PRINCIPALMENTE LAS ÍNDIGENAS Y LAS MESTIZAS VEGETARON MISERABLEMENTE.

LA MAYORÍA DE LOS CRIOLLOS, DESPOSEÍDOS DE LOS DERECHOS DE QUE GOZABAN LOS ESPAÑOLES, COMENZARON A DAR MUESTRA DE INCONFORMIDAD

---

(1) BUEN LOZANO, NÉSTOR DE, L. DERECHO DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1961 PÁGS. 266 Y 269,

CON SU SITUACIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL. "FUERON GRUPOS - DE CRIOLLOS INCONFORMES, LOS QUE CON LOS TERRATENIENTES MEDIANOS (RANCHEROS, CRIOLLOS Y MESTIZOS) DIERON FUERZA AL ESPÍRITU REVOLUCIONARIO DE LAS MASAS (CAMPEÑINOS Y ARTESANOS) ORGANIZADOS EN GREMIOS DE CARÁCTER MEDIEVAL", (2)

EN EL AÑO DE 1808, LOS CRIOLLOS DE CLASE MEDIA, ANDABAN CON LA - OBSESIÓN DE LA INDEPENDENCIA; LOS RICOS, LOS CRIOLLOS LATIFUNDISTAS Y MINEROS, YA NO DESEABAN COMPARTIR LA RIQUEZA DE SU PATRIA CON LA GENTE DE LA NACIÓN ESPAÑOLA; APROVECHARON LAS CONDICIONES POLÍTICAS POR LAS QUE ATRAVEZABA ESPAÑA (RECIENTEMENTE SOJUZGADA POR UNO DE LOS MAS IMPORTANTES GUERREROS DE TODOS LOS TIEMPOS, - NAPOLEÓN), Y LOS MEXICANOS QUE HABÍAN DEJADO DE SENTIRSE ESPAÑOLES TRATARON DE APROVECHARSE DE LA CRISIS IBÉRICA PARA HACERSE - INDEPENDIENTES, ESTALLÓ EL MOVIMIENTO DE REBELIÓN CONTRA LOS ESPAÑOLES, DIRIGIDO POR UN GRUPO DE LIBERALES A CUYA CABEZA ESTABAN DON MIGUEL HIDALGO Y DON IGNACIO ALLENDE,

"LA MADRUGADA DEL DOMINGO 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810, EL PADRE Y - MAESTRO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, CURA DEL PUEBLO DE DOLORES, - GTO., INCITÓ DESDE EL ATRIO DE LA IGLESIA Y SUS PARROQUIANOS A - UNIRSE EN SU "CAUSA" QUE SE PROPONÍA DERRIBAR AL "MAL GOBIERNO", AQUEL AMANECER SE DENOMINÓ OFICIALMENTE "GRITO DE DOLORES", Y SE CONSIDERA EL PUNTO CULMINANTE DE LA HISTORIA MEXICANA," (3)

---

(2) MANCISIDOR, JOSÉ, EL MOVIMIENTO SOCIAL DE MÉXICO, ST Y PS, SUBSECRETARÍA "B", UOPEET LIBRO NO. 10, MÉXICO, 1936, PÁG. 10

(3) VILLEGAS DE COSIO, DANIEL, HISTORIA MÍNIMA DE MÉXICO, EL COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO 1981, PÁG. 84,

FUE LA PEQUEÑA BURGUESÍA LABORAL (CRIOLLOS Y MESTIZOS) LA QUE, - DE ACUERDO CON SUS OBJETIVOS, REALIZÓ EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1810, AUNQUE LA MISMA REVOLUCIÓN TENÍA UN SENTIDO SOCIAL AGRARIO, LA CARENCIA DE ORGANIZACIÓN ENTRE LOS CAMPESINOS LIMITÓ LAS POSIBILIDADES DE TRIUNFO DEL MOVIMIENTO.

EL 6 DE DICIEMBRE DE 1810, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, EL --- "BANDO DE HIDALGO", DICTÓ LO SIGUIENTE EN SU PRIMER ARTÍCULO:

SE ORDENABA A LOS DUEÑOS DE LOS ESCLAVOS QUE LES DIESEN LA LIBERTAD EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, SO PENA DE MUERTE.

EN LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN O 23 PUNTOS LEÍDOS POR MORELOS EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813, EN CHILPANCINGO; EN EL PUNTO 12º SE INDICA, QUE COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE, LAS -- QUE DICTE NUESTRO CONGRESO DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDULGENCIA Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO, EL PUNTO 15º - INSISTE EN LA PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y EN LA DISTINCIÓN DE CASTAS.

EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, SANCIONADO EN APATZINGÁN EL 22 DE OCTUBRE DE 1814, A INSTANCIAS DE MORELOS, ESTABLECE LA LIBERTAD DE CULTURA, INDUSTRIA Y - COMERCIO, EN SU ARTÍCULO 38, EN FAVOR DE TODOS LOS CIUDADANOS. LA "CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA" EXPEDIDA POR LAS CORTES DE CÁDIZ, JURADA EN ESPAÑA EL 19 DE MARZO DE 1812 Y EN LA NUEVA ESPAÑA, EL - 30 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, TUVO UNA VIGENCIA PRECARIA, FUE SUSPENDIDA POR EL VIRREY VENEGAS, Y RESTABLECIDA POR CALLEJA EN ALGUNA DE SUS PARTES, PARA QUE POR DECRETO FERNANDO VII, DEL 4 -

DE MAYO DE 1814, SE RESTAURABA EL SISTEMA ABSOLUTISTA (PUBLICADO EN LA NUEVA ESPAÑA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO),

"EN EL MES DE MARZO DE 1820, COMO CONSECUENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE RIEGO, FERNANDO VII VOLVIÓ A PONER EN VIGOR LA CONSTITUCIÓN Y EL VIRREY APODACA LA JURÓ EL 31 DE MAYO." (4)

EN ELLA NO SE ESTABLECE NORMA ALGUNA, NI SIQUIERA RELATIVA A LA LIBERTAD DE TRABAJO O INDUSTRIA, YA QUE SUBSISTÍA EN ESPAÑA EL - RÉGIMEN CORPORATIVO,

EL 24 DE FEBRERO DE 1821, SE DA EL "PLAN DE IGUALA", POR AGUSTÍN DE ITURBIDE, QUE MENCIONA EN SU ARTÍCULO 12º QUE: TODOS LOS HABITANTES DEL IMPERIO MEXICANO, SIN OTRA DISTINCIÓN QUE SU MÉRITO Y, VIRTUDES, SON CIUDADANOS IDÓNEOS PARA OPTAR CUALQUIER EMPLEO. LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES NO MEJORÓ CON LA INDEPENDENCIA, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS SE ENCONTRABAN OCUPADAS EN ASUNTOS DE POLÍTICA. LOS GOBIERNOS QUE SUCESIVAMENTE DETENTARON EL PODER, DEJARON AL AZAR LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES ADEMÁS DE LOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

EN EL AÑO DE 1823, NOS ENCONTRAMOS CON INJUSTAS JORNADAS DE TRABAJO DE DIECIOCHO HORAS POR DÍA Y SALARIOS CON LOS CUALES NO SE ALCANZABA A CUBRIR LAS NECESIDADES ELEMENTALES DE UN NÚCLEO FAMILIAR. "PARA LA MUJER OBRERA Y LOS NIÑOS SE DESTINABA UN REAL SEMANARIO; TREINTA Y UN AÑOS MÁS TARDE, EN 1854, LOS OBREROS PERCIBÍAN SALARIOS DE TRES REALES DIARIOS SIN QUE LA JORNADA HUBIERA DISMINUIDO EN MÁS DE UNA HORA, LO QUE SIGNIFICA QUE EN TREINTA Y UN AÑOS. EL AUMENTO DE LOS SALARIOS FUE DE SEIS CENTAVOS. (5)

---

(4) TENA RAMÍREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, EDIT. PORRÚA, MÉXICO, 1964, PÁG. 59.

(5) EL MOVIMIENTO OBRERO EN MÉXICO, 50 AÑOS DE REVOLUCIÓN II. LA VIDA SOCIAL, MÉXICO, 1961, PÁG. 252.

## EL DERECHO LABORAL EN LA REFORMA

## B. EL DERECHO LABORAL EN LA REFORMA.

LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA, REPRESENTA EL TRIUNFO DEL PENSAMIENTO - INDIVIDUALISTA Y LIBERAL, PORQUE LO MÁS IMPORTANTE PARA LOS HOM- BRES DE ENTONCES ERA PONER FIN A LA DICTADURA PERSONALISTA DE LÓ- PEZ DE SANTANA Y CONSEGUIR EL RECONOCIMIENTO DE LAS LIBERTADES - CONSIGNADAS EN LAS VIEJAS DECLARACIONES DE DERECHOS.

JUAN ÁLVAREZ Y COMONFORT ARROJARON DEL PODER AL DICTADOR, CONVO- CARON AL PUEBLO PARA QUE ELIGIERA REPRESENTANTES A UN CONGRESO - CONSTITUYENTE QUE SE REUNIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE LOS - AÑOS DE 1856 Y 1857.

LA DECLARACIÓN DE DERECHO DE AQUELLA ASAMBLEA, DE ACUERDO CON EL PENSAMIENTO DE SU TIEMPO, POSEE UN SENTIDO INDIVIDUALISTA Y LIBE- RAL. DE LAS DISPOSICIONES MÁS IMPORANTES PARA EL TEMA QUE NOS - OCUPA, LOS ARTÍCULOS 4º, 5º Y 9º, RELATIVOS A LAS LIBERTADES DE PROFESIÓN, INDUSTRIA Y TRABAJO, DESTACA EL PRINCIPIO DE QUE NA- DIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS PERSONALES SIN JUSTA - RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, Y A LA LIBERTAD DE -- ASOCIACIÓN. EN EL CONGRESO SE HABLÓ DE LA CUESTIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO, PERO NO SE LOGRÓ SU RECONOCIMIENTO, PUES EL VALOR ABSOLUTO QUE LOS DEFENSORES DEL INDIVIDUALISMO ATRIBUÍAN A LA -- PROPIEDAD PRIVADA Y A LA INFLUENCIA DE LA ESCUELA ECONÓMICA LIBE- RAL, CONSTITUYERON OBSTÁCULOS INSALVABLES: IGNACIO RAMÍREZ RE - PROCHÓ A LA COMISIÓN DICTAMINADORA EL OLVIDO DE LOS TRABAJADORES. RECLAMÓ EL DERECHO DEL TRABAJADOR A RECIBIR UN SALARIO JUSTO, EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857 ERA HACER PARTICIPE A LOS OBREROS EN LOS BENEFICIOS DE LA PRODUCCIÓN GENERÁNDOSE LA PRIME-

RA VOZ QUE SE ALZABA DE LAS EMPRESAS, SUGIRIÓ QUE LA ASAMBLEA - SE AVOCARA AL ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN ADECUADA PARA RESOLVER - AQUELLOS GRAVES PROBLEMAS; PERO LOS DIPUTADOS NO ADOPTARON NINGU NA DECISIÓN.

EN LA SESIÓN DE AGOSTO DE 1856, EN TORNO AL DEBATE SOBRE LAS LIBERTADES DE PROFESIÓN, INDUSTRIA Y TRABAJO, IGNACIO L. VALLARTA, LEYÓ EL DISCURSO EN EL QUE EXPUSO LA EXPLOTACIÓN DE QUE ERAN OBJETO LOS TRABAJADORES Y LA URGENCIA DE EVITARLA, PERO CUANDO TODO HACÍA CREER QUE PROPONDRÍA EL RECONOCIMIENTO COMO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DEL TRABAJO, CONCLUYÓ QUE, EN ARMONÍA CON EL PENSAMIENTO INDIVIDUALISTA Y LIBERAL, QUE LAS LIBERTADES DE TRABAJO E INDUSTRIA NO PERMITÍAN LA INTERVENCIÓN DE LA LEY.

LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, CONFIRMÓ QUE EN LA ERA - DE LA TOLERANCIA Y LOS JURISTAS, CON UN SENTIDO HUMANO DE LARGA TRADICIÓN, AL ELABORAR EL CÓDIGO CIVIL DE 1870, PROCURARON DIGNIFICAR EL TRABAJO AL DECLARAR QUE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PODÍA SER EQUIPARADA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; PORQUE EL HOMBRE NO ES NI PODÍA SER TRATADO COMO LAS COSAS; EL MANDATO, EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y EL CONTRATO DE TRABAJO, FORMARON UN SOLO TÍTULO APLICABLE A TODAS LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE. SIN EMBARGO, LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES NO ACUSA MEJORAS - IMPORTANTES EN AQUELLOS AÑOS.

EL CÓDIGO PENAL DE 1871, QUE SE ATRIBUYÓ A ANTONIO MARTÍNEZ DE - CASTRO, PERSIGUIÓ UN TUMULTO O MOTÍN, ASÍ LE LLAMABAN A CUALQUIER PETICIÓN DE LA CLASE OBRERA CUANDO EXIGÍA MEJORES SALARIOS Y MEJOR TRATO. EL ARTÍCULO 925 DE ESTE CÓDIGO PENAL CONSAGRABA: "SE IMPONDRÁ DE 8 DÍAS A 3 MESES DE ARRESTO Y MULTAS DE VEINTI--

CINCO A QUINIENTOS PESOS, O UNA SOLA DE ÉSTAS PENAS A LOS QUE --  
FORMEN UN TUMULTO O MOTÍN, O EMPLEEN DE CUALQUIER OTRO MODO LA  
VIOLENCIA FÍSICA O MORAL CON EL OBJETO DE HACER QUE SUBAN O BA--  
JEN LOS SALARIOS O JORNALES DE LOS OPERARIOS, DE IMPEDIR EL LI -  
BRE EJERCICIO DE LAS INDUSTRIAS O DEL TRABAJO." (6)

DE AQUÍ SE DERIVA LA PROHIBICIÓN DE CUALQUIER GRUPO DE OBREROS O  
EL INTENTO DE FORMAR UNA COALICIÓN COMO PRELUDIO DE LA HUELGA, -  
EL PARO,

A PESAR DE ÉSTA REPRESIÓN INSTITUCIONALIZADA, LOS TRABAJADORES -  
DEL PAÍS DECLARARON HUELGAS COMO LA DE LOS MINEROS DE PACHUCA, -  
EN 1874, LA ESTALLADA EN "LA FAMA MONTAÑESA", EN TLALPAN, D.F.,  
EN 1877, Y LA DE LOS TRABAJADORES DEL FERROCARRIL DEL VALLE EN -  
1898, "CASI TODOS ESTOS MOVIMIENTOS FUERON REPRIMIDOS CRUELMEN-  
TE, EN EL AÑO DE 1887 SE CREÓ EL DEPARTAMENTO FEDERAL DEL TRABA-  
JO PARA INTERVENIR EN CUESTIONES DE CONTRATACIÓN COLECTIVA QUE -  
TUVIERON VIGENCIA EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS." (7)

---

(6) ESTRELLA CAMPOS, JUAN. PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, MÉXICO 1960.  
PÁG. 145.

(7) BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO. PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABA-  
JO, EDIT. PORRÚA, MÉXICO 1985, PÁG. 29

## EL DERECHO LABORAL EN LA REVOLUCION

### C. EL DERECHO LABORAL EN LA REVOLUCIÓN.

LAS HUELGAS DE MAYOR RESONANCIA FUERON LAS QUE ESTALLARON ANTES DE LA REVOLUCIÓN DE 1910; LA DE LOS MINEROS DE CANANEA, SONORA Y LA DE LOS TEXTILEROS DE RÍO BLANCO, VERACRUZ, DE LOS AÑOS DE 1906 Y 1907 RESPECTIVAMENTE.

EL PERSONAL EXTRANJERO QUE LABORABA EN LA MINA DE CANANEA, GOZABA DE UNA SITUACIÓN PRIVILEGIADA EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES MEXICANOS; JORNADAS MENOS LARGAS, MEJORES SALARIOS, CONTRATOS COLECTIVOS APOYADOS CON PRESTACIONES LABORALES ENTRE LAS QUE DESTACA; AYUDA MÉDICA Y HOSPITALARIA, TAL SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN, LLEVÓ A LOS TRABAJADORES DE LA MINA, A MULTIPLICAR LAS PROTESTAS Y RECLAMACIONES.

LA HUELGA DE CANANEA ESTALLÓ A MEDIADOS DE 1906, EN EL MES DE JUNIO; LOS PROPIETARIOS DE LA MINA DE CANANEA, COOPER COMPANY, LA FAMILIA GREEN, SE NEGABAN A SATISFACER LAS MODESTAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES: AUMENTÓ DE SUELDO HASTA DE 5 PESOS AL DÍA; TRATO IGUAL A LOS TRABAJADORES MEXICANOS QUE A LOS EXTRANJEROS, JORNADA DE 8 HORAS; Y OTRAS DE MENOR IMPORTANCIA. EL MOVIMIENTO FUE REPRIMIDO, NO POR LAS FUERZAS ARMADAS DEL PORFIRISMO, SINO LO QUE ES MÁS VERGONZOSO AÚN; POR LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, POR LOS "RANGERS" TEXANOS, QUE A REQUERIMIENTO DE LA FAMILIA GREEN Y CON LA COMPLICIDAD DEL GOBERNADOR SONORENSE RAFAEL IZABAL, PASARON LA FRONTERA Y FUSILARON A ALGUNOS HUELGUISTAS, LOS QUE EN MEDIDA DE SUS ESCASAS POSIBILIDADES, CONTESTARON COMO PUDIERON. DETENIDOS LOS PRINCIPALES DIRIGENTES, SOLAMENTE PUDO ESCAPAR LÁZARO GUTIÉRREZ DE LARA, Y JUZGA

DOS, SALVARON LA VIDA, A CAMBIO DE LA CONDENA DE 15 AÑOS EN LAS FATÍDICAS "TINAJAS" DE SAN JUAN DE ULÚA,

TODOS RECORDAMOS TAMBIÉN LA MATANZA DE LOS TRABAJADORES TEXTILEROS DE RÍO BLANCO, POR LAS FUERZAS FEDERALES. LOS MAGONISTAS ORGANIZADORES DEL GRAN CÍRCULO DE OBREROS LIBRES QUE SE EXTENDIERON A LAS REGIONES FÁBRILES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA, -- TLAXCALA, VERACRUZ Y EL MISMO DISTRITO FEDERAL, ALARMADOS LOS EMPRESARIOS POR EL AUJE DE LA ORGANIZACIÓN, ELABORARON UN REGLAMENTO PROHIBIENDO A LOS TRABAJADORES INGRESAR A LA ORGANIZACIÓN BAJO LA AMENAZA DE PERDER SU TRABAJO,

TAL REGLAMENTO CAUSÓ GRAN DESCONTENTO, PORQUE LOS TRABAJADORES -- SE DIERON CUENTA DE, QUE LO QUE SE TRATABA ERA DE DISUADIRLOS DE AFILIARSE A TAL CÍRCULO. EN LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE -- 1906, LOS OBREROS DE ATLIXCO, PUE., SE LANZARON A LA HUELGA; --- SIENDO SECUNDADOS POR LOS TRABAJADORES TEXTILEROS DE LAS FÁBRICAS DE TLAXCALA. EN REPRESALIA, LOS PATRONES EN ESOS ESTADOS, -- CERRARON LAS FÁBRICAS, RAZÓN POR LA QUE QUEDARON SIN EMPLEO SUS TRABAJADORES. LA MEDIDA ALARMÓ A LOS EMPRESARIOS TEXTILEROS DE TODA LA REPÚBLICA, LOS CUALES DECLARARON UNA HUELGA GENERAL QUE SE EXTENDIÓ POR TODO EL PAÍS. DADA LA GRAVEDAD DEL CONFLICTO, -- LOS PATRONES SE PRESENTARON ANTE EL EJECUTIVO FEDERAL; LOS TRABAJADORES ACCEDIERON SOMETERSE AL ARBITRAJE ENCOMENDADO AL PRESIDENTE DÍAZ, QUIEN CON LA CONDICIÓN DE SU CARGO, EMITIÓ UN LAUDO, A FAVOR DE LOS PATRONES Y CON ESTO LOS TRABAJADORES FUERON OBLIGADOS A REGRESAR A SUS FUENTES DE EMPLEO,

EN RÍO BLANCO, VER., EL MOVIMIENTO HABÍA ALCANZADO MUY ALTO NIVEL, ESTALLÓ UNA LUCHA SANGRIENTA, AL SER PROVOCADOS LOS TRABAJA

DORES POR LOS QUE MANEJABAN LA TIENDA DE RAYA, LO CUAL FUE EL --  
PRETEXTO PARA DESENCADENAR UNA VERDADERA MATANZA; PUES MÁS DE --  
4,000 HOMBRES ENTRE TROPAS FEDERALES, AL MANDO DEL GENERAL ROSA-  
LINO MARTÍNEZ DEL 12º BATALLÓN DE INFANTERÍA, RURALES Y FUERZAS  
QUE ACUDIERON A OTROS LUGARES, CONVERGIERON SOBRE RÍO BLANCO, Y  
SEMBRARON LA MUERTE Y DESOLACIÓN. TODO EL DÍA 7 DE ENERO SE COM-  
BATIÓ ENTRE LAS CALLES Y EN LOS MONTES, A DONDE HUYERON LOS HUEL-  
GUISTAS. LOS DIRIGENTES DETENIDOS FUERON FUSILADOS EN EL PATIO  
DE LA FÁBRICA DE RÍO BLANCO, MURIERON CENTENARES DE TRABAJADORES,  
"LA MADRUGADA DEL DÍA 8 DE ENERO, LOS CADÁVERES FUERON AMONTONA-  
DOS EN GÓNDOLAS DEL FERROCARRIL MEXICANO Y LLEVADOS AL PUERTO DE  
VERACRUZ, FUERON ARROJADOS AL MAR, COMO PASTO DE LOS TIBURONES,-  
PARA BORRAR LAS HUELLAS DE LA HORRENDA MATANZA, MUCHOS OBREROS -  
FUERON ENVIADOS EN "CUERDA" A QUINTANA ROO, A LAS TIERRAS CALCI-  
NOSAS Y MORTÍFERAS, EN DONDE JAMÁS DE SUPO DE ELLOS." (8)

EL DIPUTADO FROYLÁN C. MANJARREZ SEÑALA, QUE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES DEBEN SER OBJETO NO YA DE UN ARTÍCULO, NO SOLO DE -  
UNAS ADICIONES, SINO DE TODO UN TÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN. AL -  
TRABAJADOR NO LE IMPORTAN LOS MOLDES CLÁSICOS DE LAS CONSTITUCIO-  
NES DEL PASADO, LO QUE A ÉL LE INTERESABA ERA ATENDER DEBIDAMEN-  
TE EL CLAMOR DE LOS HOMBRES QUE SE LEVANTARON EN LA LUCHA ARMADA  
Y QUE SON QUIENES MERECEEN QUE SE BUSQUE SU BIENESTAR; INSISTIÓ -  
EN QUE SE INTRODUCERAN TODAS LAS REFORMAS QUE FUERON NECESARIAS  
AL TRABAJO; "DÉMOSLES LOS SALARIOS QUE NECESITAN; ATENDÁMOS EN -  
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO QUE MERECEEN LOS TRABAJADORES. (9)

---

(8) ASPEITIA CARRILLO, RAFAEL. EL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO 1923-1912. STPS  
SUBSECRETARÍA "B", UOPEET, PÁG. 205

(9) ESTRELLA CAMPOS, JUAN. PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, MÉXICO 1960,  
PÁG. 143.

EL RECONOCÍA QUE ERAN MUCHOS LOS PUNTOS QUE TIENE QUE TRATARSE - EN LAS CUESTIONES OBRERAS, NO QUEREMOS QUE TODO ESTÉ EN EL ARTÍCULO 5º, YA QUE ES IMPOSIBLE, TENEMOS QUE HACER MÁS EXPLÍCITO EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN Y SI ES PRECISO PEDIRLE A LA COMISIÓN QUE NOS PRESENTE UN PROYECTO EN QUE SE COMPRENDA TODO EN UN TÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN,

ES NECESARIO, Y MÁS QUE ELLO DE JUSTICIA HISTÓRICA, DECIR, QUE - SOBRE ESTAS REFORMAS, SOCIALES, LUCHA CONTRA EL PEONISMO, REDENCIÓN DE LOS CAMPESINOS, REIVINDICACIÓN DE LOS OBREROS, PEQUEÑA - PROPIEDAD Y LA LUCHA CONTRA EL CAPITALISMO MONOPOLIZADOR, ABSORVENTE Y PRIVILEGIADO, YA QUE HABÍA HABLADO Y ABUNDADO OTRO ILUSTRE CONSTITUYENTE DE 1917, EL GENERAL FRANCISCO J. MUJICA, QUE - NO ERA ABOGADO Y QUE FUE QUIEN PRESIDÓ A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y PROYECTÓ EL TÍTULO QUE HASTA HOY CONOCEMOS COMO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. "ES ASÍ COMO SE GESTA Y NACE EL ARTÍCULO 12º CONSTITUCIONAL, OBRA DEL PUEBLO Y NO DE JURISPERITOS," ( 10) AL QUEDAR DEBIDAMENTE INCORPORADAS LAS GARANTÍAS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SURGEN A LA VIDA PÚBLICA LAS INSTITUCIONES DE DERECHO LABORAL; FUE ASÍ QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SE CREÓ A PARTIR DEL AÑO DE 1931, AL PROMULGAR SE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, SE DERIVARON ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA, CUYOS ALCANCES TÉCNICOS, INTERPRETACIÓN Y --- APLICACIÓN, REQUERÍAN DE UN ADECUADO SERVICIO DE ASESORÍA Y, EN ALGUNOS CASOS, LA CANALIZACIÓN DE LAS QUEJAS POR LA NO OBSERVAN-

---

(10) IBIDEM, PÁG. 168

CIA DE LAS MISMAS EN SU CENTRO DE TRABAJO, FUE INCORPORADA A LA LEGISLACIÓN POSITIVA DEL PAÍS, CONVENIOS EN ESA MATERIA.

VISTOS ESTOS IMPERATIVOS, SE EXPIDE POR DECRETO PRESIDENCIAL EN 1933, EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO,

LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 1941 Y 1957, ASIGNAN A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EL NIVEL DE DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE, SEGÚN EL PRIMERO DE DICHS REGLAMENTOS, DIRECTAMENTE DEL SECRETARIO DEL RAMO Y SEGÚN EL SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO.

EN 1970, SE PROMULGA UNA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE ELLA SE DERIVARON NUEVOS REGLAMENTOS QUE CONTEMPLARON LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y LA EVOLUCIÓN JURÍDICA,

CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, SE RECONOCE A LA PROCURADURÍA COMO AUTORIDAD DEL TRABAJO Y AHÍ MISMO -- QUEDAN SEÑALADAS LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN, LAS CUALES CREA -- RON LA NECESIDAD DE EXPEDIR UN REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, --- ACORDE CON DICHA SITUACIÓN,

CON LA FINALIDAD DE QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA -- DEL TRABAJO PUDIESE CUMPLIR MÁS EFICAZMENTE CON LAS FUNCIONES -- QUE LE ENCOMIENDA LA LEY, EL DECRETO PRESIDENCIAL PROMULGADO EN 1975, LA CONSTITUYE COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DÁNDOLE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA PARA VIGORIZAR SU ACCIÓN REPRESENTATIVA Y TUTELAR DE LOS -- TRABAJADORES, ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL AÑO DE 1985, SE REITERA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO LA CALIDAD DE ORGANISMO DESCONCENTRADO, ACTUALMENTE Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, HA FIJADO LAS SIGUIENTES POLÍTICAS PARA EL SECTOR LABORAL; LA NEGOCIACIÓN LABORAL; EL EMPLEO; CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD; LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SERVICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES,

TAMBIÉN POR CONSIDERAR EL SECRETARIO DEL RAMO, QUE LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA ES PARTE FUNDAMENTAL DEL SECTOR LABORAL, CONCEBIDA COMO FORMA DE PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, SE ASIGNÓ A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO LAS FUNCIONES DE DEFENSA DEL COOPERATIVISMO,

MARCO JURIDICO

## II CAPITULO

### A. MARCO JURIDICO

- A. EL DERECHO SOCIAL COMO NORMA PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES.
- B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- C. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- D. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- E. REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

**EL DERECHO SOCIAL COMO NORIA  
PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES**

## A. EL DERECHO SOCIAL COMO NORMA PROTECTORA DE LOS TRABAJADORES.

UNA DE LAS CAUSAS FUNDAMENTALES QUE GENERÓ LA REVOLUCIÓN MEXICANA, FUE LA CONDICIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL QUE TENÍAN LA MAYOR PARTE DE CAMPESINOS Y OBREROS, DURANTE LOS 30 AÑOS DE GOBIERNO DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ. EN TAL VIRTUD, QUIENES SE PROPUSIERON -- DESPERTAR LA CONCIENCIA DEL PROLETARIADO NACIONAL, FÁCILMENTE ENCONTRARON SOLIDARIDAD PARA LANZARSE A LA GESTA REVOLUCIONARIA; -- ASÍ RECORDAMOS A LOS INICIADORES ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS HERMANOS FLORES MAGÓN, JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, FRANCISCO I. MADERO, ÁQUILES SERDÁN Y OTROS.

DESPUÉS DE 7 AÑOS DE REVOLUCIÓN (1910-1917), SURGIÓ COMO RESULTADO UN DOCUMENTO QUE VENDRÍA A FUNDIR COMO UN CONJUNTO DE NORMAS Y LEYES QUE SIGNIFICARON EN SU CONTENIDO LA REIVINDICACIÓN CON -- LAS POSIBILIDADES DE BIENESTAR DE LAS CLASES MAYORISTAS NACIONALES.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917 Y SUSCRITA POR VENUSTIANO CARRANZA, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ARTÍCULOS EL 27 Y EL 123; EN EL PRIMERO DE ELLOS SE REGULA LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y BUSCA REDISTRIBUIR ENTRE LA CLASE CAMPESINA LA SUPERFICIE CULTIVABLE DEL PAÍS. EN EL ARTÍCULO 123 SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES LABORALES COMO UNA DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS QUE DEBEN GOZAR LOS TRABAJADORES.

LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE 1940 A LA FECHA, HAN APLICADO -- UN MODELO DE DESARROLLO CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES EL GENERAR UN DESARROLLO ECONÓMICO EQUILIBRADO QUE BENEFICIE A LOS SECTORES IM

PORTANTES QUE INTEGREN A LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA; ES DECIR, QUE PARA LOS GOBIERNOS RESULTA IMPERATIVO QUE AL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO, TENGAN ACCESO LAS CLASES MAYORITARIAS -- DEL PAÍS; PARA LO CUAL EL ESTADO MEXICANO HA BRINDADO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL A TRAVÉS DE POLÍTICAS FINANCIERAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN LA PROMOCIÓN DE POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, UBICADOS EN SITIOS ESTRATÉGICOS DEL PAÍS ESPECIALMENTE LOS CORREDORES INDUSTRIALES EN LAS ÁREAS PERIFÉRICAS DE LAS CIUDADES IMPORTANTES DEL PAÍS; COMO SON EL ESTADO DE MÉXICO, MONTERREY, GUADALAJARA, PUEBLA Y RECIENTEMENTE TIJUANA, QUERÉTARO, AGUASCALIENTES, CUERNAVACA, ETC.

AL SECTOR AGROPECUARIO SE LE HA OTORGADO UN APOYO SUSTANTIVO DE 1940 A LA FECHA, CON LA CREACIÓN DE SISTEMAS BANCARIOS OFICIALES DEDICADOS PARA ATENDER ESPECÍFICAMENTE DICHO SECTOR; ASÍ TENEMOS EL ESTABLECIMIENTO DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO EJIDAL, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, EL BANCO DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y UN BANCO FILIAL DEL BANCO EJIDAL CREADO POR EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS PARA LA ATENCIÓN PARTICULAR DE LAS ZONAS AGRÍCOLAS REPRIMIDAS DE MICHOACÁN Y YUCATÁN DENOMINADO BANCO DE CRÉDITO -- AGRARIO; PARALELAMENTE ESTE BANCO ATENDIÓ EN SU ETAPA DE DESPLIEGUE A LA REGIÓN DE LA "LAGUNA" UBICADA ENTRE LOS ESTADOS DE DURANGO Y COAHUILA.

ESTE ESFUERZO DEL GOBIERNO FEDERAL SE RACIONALIZÓ EN 1975 AL FUSIONARSE, DE HECHO CUATRO BANCOS OFICIALES DEDICADOS A LA ATENCIÓN DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA NACIONALES; SE FORMÓ UN -- NUEVO BANCO A PARTIR DE 1975, DENOMINADO BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL (BANRURAL) CON LO CUAL SE PRETENDIÓ UNIFICAR LAS POLÍTICAS

CAS DE ACREDITACIÓN AL CAMPO, RACIONALIZAR Y EFICIENTIZAR LA PRODUCCIÓN RESPECTIVA,

"ADICIONALMENTE A ESTAS INSTITUCIONES BANCARIAS SE DIÓ VIGENCIA A ÓRGANOS QUE DESEMPEÑABAN ACTIVIDADES DE EXTENSIONISMO Y ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERO Y AÚN DE APLICACIÓN DE CRÉDITO COMO POR EJEMPLO LAS COMISIONES DEL BALSAS, DEL PAPALOAPAN Y EL FIRA, FIDEICOMISO DEL BANCO DE MÉXICO PARA LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS". (11)

EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL PAÍS, ÉSTAS A PARTIR DE 1940, TAMBIÉN HAN RECIBIDO EL IMPULSO DE LA DINÁMICA ECONÓMICA GENERADA POR EL AUGE INDUSTRIAL Y EL APOYO AL CAMPO POR LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA. SE HAN INSTITUIDO LAS CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y DE TRANSFORMACIÓN CON OBJETO DE REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES, Y LEGITIMAR SUS INTERESES EN EL MERCADO INTERNO Y DE EXPORTACIÓN.

EL COMERCIO INTERNO HA TENIDO SU PRINCIPAL DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LAS ÁREAS URBANAS DEL PAÍS, PRINCIPALMENTE EN LAS CIUDADES: DISTRITO FEDERAL, MONTERREY Y GUADALAJARA, A CONSECUENCIA DEL ALTO EFECTO MULTIPLICADOR DEL DINERO QUE ES DETERMINADO POR LAS TASAS DE CRECIMIENTO SOCIAL QUE REGISTRAN ESTAS ZONAS URBANAS.

LOS TRABAJADORES HAN LOGRADO FORMAR SINDICATOS FUERTES, PARTICULARMENTE NACIONALES, Y DONDE SE HA LOGRADO SU UNIÓN EN FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, LOS CONTRATOS COLECTIVOS HAN CONSIGNADO EN SUS CLÁUSULAS BENEFICIOS Y PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES MUY SUPERIORES A LOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA LEY FEDE

---

(11) BANCO DE MÉXICO, INFORME ANUAL DE LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, 1987, PÁGS. 18 Y 19.

RAL DEL TRABAJO, QUE GENERALMENTE SE APLICAN EN LA GRAN INDUSTRIA, HAN CREADO UNA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD CON LOS TRABAJADORES DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA; LA MAYORÍA DE LOS CUALES QUE REPRESENTA UN PORCENTAJE MAYORITARIO EN LA REPÚBLICA, ESTÁN COLOCADOS EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA. ÉSTA CONDICIÓN DE DESIGUALDAD NO PUEDE PERPETUARSE PORQUE LA LEY DEJARÍA DE CUMPLIR SU MISIÓN Y PORQUE SE VIOLARÍA EL ESPÍRITU QUE ANIMA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE PROPONE PROTEGER CON LA PRECISIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LA SALUD Y LA VIDA DEL TRABAJADOR, A CUYO EFECTO, ADEMÁS DE DEFINIR LO QUE SE ENTIENDE POR JORNADA DE TRABAJO, ASEGURA EL DESCANSO SEMANAL Y EL DISFRUTE DEL PERÍODO DE VACACIONES.

EL IDEARIO QUE FORJARON A LOS CONSTITUYENTES DE 1917 EN EL ARTÍCULO 123, FUE LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN LAS RELACIONES ENTRE HOMBRES, POR LO CUAL EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIAL, QUE NO ES UN ARTÍCULO DE COMERCIO PORQUE SE TRATA DE LA ENERGÍA HUMANA DE TRABAJO, QUE EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y QUE DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

LA LEGISLACIÓN LABORAL POR SU NATURALEZA, ES UN CONJUNTO DE NORMAS DINÁMICAS EN RELACIÓN DIRECTA DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS Y DEL PROPIO DERECHO SOCIAL. ES DECIR, QUE EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES DEBERÁ INCREMENTARSE A MEDIDA QUE EVOLUCIONA LA TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y DE ELLO DEBERÁ ESTAR PENDIENTE LAS PRO-

PIAS ORGANIZACIONES DE LOS TRABAJADORES, LOS LEGISLADORES Y LOS MISMOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN.

LA IDEA ANTERIOR ES REPRESENTATIVA DE LOS IDEALES DE REIVINDICACIÓN SOCIAL QUE IMPUSIERON COMO CONDICIÓN PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTA REVOLUCIONARIA LOS GRUPOS MARGINADOS DEL PAÍS,

EL DERECHO SOCIAL ES RELATIVAMENTE NUEVO SOBRE TODO CUANDO SE TRATA DE UNA DEFENSORÍA GUBERNAMENTAL, YA QUE ES HASTA EL PRESENTE SIGLO CUANDO SE EMPIEZA A REGLAMENTAR. SE TIENE QUE DESTACAR EL ENFOQUE SOCIAL QUE SE LE QUIERA DAR, RELEVANTE DEL PROCESO QUE VIENE OPERANDO EN EL NACIMIENTO DEL DERECHO DESDE QUE SE ABRIÓ PASO COMO ETAPA DE SUPERACIÓN DEL INDIVIDUALISMO JURÍDICO Y SU PARALELO ECONÓMICO CONCRETADO EN EL LIBERALISMO,

EL DERECHO PRIVADO COMO EL DERECHO PÚBLICO, RAMAS TRADICIONALES DEL DERECHO, CEDEN SUS POSTULADOS ANTE UN NUEVO DERECHO DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES AL IRSE ELABORANDO ESTA NUEVA RAMA DEL DERECHO, DEBEN CONFIGURARSE LOS DERECHOS Y DEBERES SOCIALES, COMPRENDIENDO DE ESTA ENUNCIACIÓN, TANTO LA ACCIÓN INDIVIDUAL COMO LA ESTATAL Y LA DE CARÁCTER COLECTIVO,

PREDOMINÓ EN ESTE PROCESO UN ASPECTO QUE GRAVITÓ INTENSAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE LOS NUEVOS PRINCIPIOS, QUE SE FUE ESTABLECIENDO POR EL IMPERATIVO DE LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL TRABAJO, Y EL MODO ESPECIAL POR LA CAMBIANTE VIDA SOCIAL, NO SOLO EN SU ESTRUCTURA, SINO EN LOS VÍNCULOS DE NATURALEZA COMUNITARIOS,

ASÍ FUE COMO, PROGRESIVAMENTE LA ACTIVIDAD HUMANA CONCRETADA EN EL TRABAJO CUYA VALORACIÓN ECONÓMICA HABÍA LLEGADO HASTA SU DESHUMANIZACIÓN, REIVINDICÓ SU JERARQUÍA SUPERANDO LA ETAPA CARACTERIZADA POR SU ESTIMULACIÓN COMO UNA MERCANCÍA PARA COLOCARSE EN

SU ACTUAL CONCEPCIÓN "TRABAJO FUNCIÓN SOCIAL".

EL DERECHO DEL TRABAJO LOGRA SU REIVINDICACIÓN COMO UNA NUEVA RAMA DEL DERECHO, ES NECESARIO HACER MENCIÓN A QUE UNA DE SUS PARTES INTEGRALES ES LA DEFENSA SOCIAL, QUE ES LA ENCARGADA DE PROTEGER A LA CLASE DE POCOS RECURSOS ECONÓMICOS.

LA DEFENSA SOCIAL, TAMBIÉN DEBE DE IR ENCAMINADA A LOS ÓRGANOS - ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, QUE SON LOS QUE DEBEN DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE LOS TRABAJADORES Y PATRONES, TENIENDO EN CUENTA QUE EN CADA CASO CONCRETO SON CONDICIONES DIFERENTES LAS DE LOS TRABAJADORES, PARA QUE ASÍ ENTONCES SEA JUSTIFICATIVA LA DEFENSA SOCIAL.

POR OTRO LADO, ES EL PROPIO ESTADO COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO, - EL FACULTADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y DEFENSORÍA GRATUITA PARA LOS TRABAJADORES, CON LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO PARA QUE CUMPLA EL ESTADO CON LA FUNCIÓN QUE DEBE PRESTAR A LOS TRABAJADORES.

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, "INSTITUCIÓN QUE YA ESTÁ RECONOCIDA Y ADMITIDA EN ALGUNOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y QUE ESTÁ DESTINADA A CUMPLIR UN PAPEL IMPORTANTÍSIMO EN PRO DE LOS INTERESES DE LOS ASALARIADOS, FACILITANDO UNA OBRA EN JUSTICIA SOCIAL, CONSTITUYE UNO DE LOS CAPÍTULO NUEVOS APROBADOS POR LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. LA INNOVACIÓN ESTÁ JUSTIFICADA POR LOS RESULTADOS SATISFACTORIOS -- QUE EN LA PRÁCTICA SE HAN OBTENIDO A ESTE RESPECTO, Y ESTAMOS SEGUROS QUE LA CLASE TRABAJADORA DEL PAÍS OBTENDRÁ MAGNÍFICOS PROVECHOS DE DICHA INSTITUCIÓN, CON ESPECIALIDAD EN LOS CASOS EN -- QUE LOS OBREROS TENGAN QUE SEGUIR UN JUICIO ANTE LAS JUNTAS CEN-

TRALES O FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y NO RESIDAN EN LAS CAPITALES DONDE DICHS TRIBUNALES FUNCIONAN." (12)

ES NECESARIO VER COMO LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR DE CREAR UN ORGANISMO, QUE SE DEDIQUE A INTERVENIR Y VIGILAR LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES Y SUS AGRUPACIONES SINDICALES, ES DARSE CUENTA QUE UNA INSTITUCIÓN DE ESE TIPO PARA AQUELLA ÉPOCA ERA MUY AVANZADA, AUNQUE DEBEMOS SEGUIR LA INTENCIÓN O FILOSOFÍA DEL LEGISLADOR DE ESE TIEMPO PARA QUE EN LA ACTUALIDAD SE HAGA UN REGLAMENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE NUESTRO TRABAJADOR, E IDÓNEO A LAS NECESIDADES DE NUESTRA ESTRUCTURA SOCIAL.

---

(12) DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE MÉXICO, VIERNES 10 DE JULIO DE 1931, PÁG. 25, AÑO I, PERÍODO EXTRAORDINARIO XXXIV LEGISLATURA.

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

## B. LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CAPÍTULO ONCE, DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO 523.

DEFINE A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, Y A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE IMPARTIR LOS SERVICIOS DE MEDICINA, ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES.

LA FRACCIÓN II, DEL CITADO ARTÍCULO, SEÑALA QUE "LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL TRABAJO COMPETE EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES A: LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN TANTO QUE A LA FRACCIÓN IV A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO: NO OBSTANTE QUE EN LA PRÁCTICA ÉSTA INSTITUCIÓN ESTÁ TUTELADA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AL SER ÉSTA CABEZA DE SECTOR." (13)

LA AUTORIDAD DEL TRABAJO ES AQUELLA QUE APLICA LAS NORMAS LABORALES Y ÉSTAS A SU VEZ SE DIVIDEN EN CATEGORÍAS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO LA QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN IV DEL MENCIONADO ARTÍCULO DE LA LEY; LAS COMISIONES GENERAN UN DERECHO OBJETIVO FIJANDO SALARIOS MÍNIMOS Y PORCENTAJES DE UTILIDADES, LAS JUNTAS SON AUTORIDADES JURISDICCIONALES, EL PROPIO JURADO DE RESPONSABILIDAD APLICA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA AL IMPONER SANCIONES A REPRESENTANTES DEL CAPITAL Y TRABAJO.

LA AUTORIDAD FEDERAL TIENE SEÑALADA EXPRESAMENTE SU COMPETENCIA Y LA QUE NO SE ESTABLECE EN FAVOR DE ÉSTA, CORRESPONDE A LAS AU-

---

(13) TRUEBA URBINA, A., TRUEBA BARRERA J., LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, - 49A, EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1982, PÁG. 236.

TORIDADES LOCALES. ÉSTO SE DERIVA DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE TODAS LAS FACULTADES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE COCEDIDAS A LOS PODERES FEDERALES SE ENTIENDEN RESERVADOS A LOS ESTADOS.

LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES FEDERALES SE FUNDAN EN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 123 APARTADO A, DE LA CARTA MÁGNA.

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, QUE ÉSTA A SU VEZ ES LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA MISMA LEY ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO DE DICHA PROCURADURÍA, ESTIPULADO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 530.- LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

- I REPRESENTAR O ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y A SUS SINDICATOS SIEMPRE QUE LO SOLICITEN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, EN LAS CUESTIONES QUE SE RELACIONEN CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO,
- II INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PROCEDENTES, PARA LA DEFENSA DEL TRABAJADOR O SINDICATO; Y
- III PROPONER A LAS PARTES INTERESADAS SOLUCIONES AMISTOSAS PARA EL ARREGLO DE SUS CONFLICTOS Y HACER CONSTAR LOS RESULTADOS EN ACTAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 531.- LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SE INTEGRARÁ CON UN PROCURADOR GENERAL Y CON EL NÚMERO DE PROCURADORES AUXILIARES QUE SE JUZGUEN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES. LOS NOMBRAMIENTOS SE HARÁN POR EL SECRETARIO

RIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR LOS GOBERNADORES O POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 532.- EL PROCURADOR GENERAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I SER MEXICANO MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II TENER TÍTULO LEGALMENTE EXPEDIDO DE LICENCIADO Y UNA PRÁCTICA PROFESIONAL NO MENOR DE 3 AÑOS;
- III HABERSE DISTINGUIDO EN ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL;
- IV NO PERTENECER AL ESTADO ECLESEÁSTICO; Y
- V NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PENA CORPORAL.

ARTÍCULO 533.- LOS PROCURADORES AUXILIARES DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y HABER TERMINADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL TERCER AÑO O SEXTO SEMESTRE DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, POR LO MENOS.

ARTÍCULO 534.- LOS SERVICIOS QUE PRESTE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SERÁN GRATUITOS.

CABE SEÑALAR QUE TODOS LOS SERVICIOS QUE SOLICITE O SOLICITEN LOS TRABAJADORES O SINDICATOS ANTE LA PROCURADURÍA SERÁN SIN COSTO ALGUNO, YA QUE ES LA FUNCIÓN SOCIAL DE DICHA PROCURADURÍA.

ARTÍCULO 535.- LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE SOLICITE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE FUNCIONES, SEÑALAREMOS ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ARTÍCULO DE LA PROCURADURÍA, COMO SON:

ARTÍCULO 691.- LOS MENORES TIENEN CAPACIDAD PARA COMPARECER A JUICIO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA, PERO EN EL CASO DE NO ESTAR ASESORADO EN JUICIO, LA JUNTA SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PARA TAL EFECTO, TRATÁNDOSE DE MENORES DE 16 AÑOS, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO LES DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE.

ARTÍCULO 774.- EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR, MIENTRAS TANTO COMPARECEN A JUICIO SUS BENEFICIARIOS, LA JUNTA HARÁ LA SOLICITUD AL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 772 DE ÉSTA LEY. (14)

EN LA LEY DE 1970, ES NECESARIO ESTABLECER LA VÍA DE APREMIO, YA QUE SIN DICHO MEDIO ES MÁS DIFÍCIL HACER COMPARECER AL PATRÓN ANTE LA PROCURADURÍA Y ASÍ HACER MAS EFECTIVA LA DEFENSORÍA GUBERNAMENTAL.

NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO HA AVANZADO EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN TAN IMPORTANTE, EN ESTA ÉPOCA NO SE HA HECHO NADA RELATIVAMENTE IMPORTANTE, MAS QUE DARLE UNA QUE OTRA --

---

(14) OPCIT. PÁGS. 352 y 379.

FUNCIÓN MÁS QUE NO JUSTIFICAN EN TANTOS AÑOS Y NOS HEMOS QUEDADO ATRÁS CON UNA DEFENSORÍA GUBERNAMENTAL MUY ATRAZADA, YA QUE COMO VEMOS EN NUESTRA LEY, LA MAYORÍA DE SUS ARTÍCULOS SON TOTALMENTE DESCRIPTIVOS, SE NECESITA UNA REGLAMENTACIÓN MÁS ADECUADA A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE NUESTRO TRABAJADOR MEXICANO. EN LA LEY DE 1931, SE DABA LA FACULTAD DE LAS VÍAS DE APREMIO, - LO QUE EN LA LEY DE 1970, NO SE HACE, POR LO TANTO, VIENE A RESTARLE FACULTADES A LA ACTUAL LEY, TODA VEZ QUE SIN EL USO DE DICHS MEDIOS ES MÁS DIFÍCIL HACER LA COMPARESENCIA DEL PATRÓN ANTE LA PROCURADURÍA, POR LO QUE DEBERÍA MODIFICARSE LA LEY Y ADICIONAR UN ARTÍCULO EN QUE SE LE OTORGUE NUEVAMENTE EL USO DE LAS VÍAS DE APREMIO PARA QUE SE PUEDA EJERCER MAYOR PRESIÓN A LA EMPRESA.

**LEY ORGANICA DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

C. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SU ARTÍCULO 26 DE LA PROPIA LEY, ESTABLECE QUE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ÓRDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CONTARÁ CON DEPENDENCIAS DE LAS CUALES LA QUE NOS INTERESA PARA NUESTRA INVESTIGACIÓN ES LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 40 DE LA PROPIA LEY, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA QUE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: AQUÍ LO QUE SEÑALAREMOS ES EXCLUSIVAMENTE EL INCISO XII QUE ES... "DIRIGIR Y COORDINAR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. (15)

COMO SE MENCIONA, LA PROCURADURÍA ES UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

---

(15) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1985. 34A, EDICIÓN, PÁGS. 46 Y 47.

REGlamento INTERIOR DE LA  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

D. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

"El 4 de Agosto de 1985, se establece en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en donde se reitera a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo la calidad del organismo desconcentrado en su capítulo décimo", (16)

Dentro del mismo Reglamento Interior de la Secretaría, se establece la competencia de los órganos administrativos desconcentrados de las facultades de sus titulares, en este caso hablaremos de la competencia de la Procuraduría, ésto se encuentra establecido en el capítulo II página 80, del Reglamento Interior de la Secretaría; artículo 31, compete a los órganos administrativos desconcentrados:

- I EL EJERCICIO DE AQUELLAS FACULTADES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE LOS CREAN DE MANERA ESPECÍFICA LES CONFIEREN, ASÍ COMO EN LO QUE CORRESPONDE, LES OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES;
- II LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A ELLOS ADSCRITAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, REGLAMENTO, DECRETO O ACUERDO DE CREACIÓN RESPECTIVO.

---

(16) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 14 DE AGOSTO DE 1985, PÁG. 79.

PARA QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO CUMPLA EFICIENTEMENTE CON LOS OBJETIVOS PARA LO CUAL FUE CREADA, ES NECESARIO AMPLIAR MAS SU PARTIDA PRESUPUESTARIA, PARA QUE ÉSTA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN PERMITA EN FORMA CONTÍNUA LOS DERECHOS QUE DEBE GOZAR LA CLASE TRABAJADORA Y NO SEAN VIOLADAS LAS GARANTÍAS MÍNIMAS QUE LES CONCEDE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**REGLAMENTO DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

## E. REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

EL 21 DE AGOSTO DE 1931, SE PROMULGÓ EL PRIMER REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, Y FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1933.

LA FINALIDAD PARA LA CUAL FUE CREADA LA PROCURADURÍA, FUE LA DE-ASESORAR A LOS TRABAJADORES O SINDICATOS FORMADOS POR LOS MISMOS, SIEMPRE QUE LO SOLICITARAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LAS DIFERENCIAS Y CONFLICTOS QUE SE SUSCITARAN ENTRE ELLOS Y SUS PATRONES CON MOTIVO DEL CONTRATO DE TRABAJO; CUIDAR DE QUE LA JUSTICIA QUE ADMINISTRAN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO SEA PRONTO Y EXPEDITA.

DESDE QUE SE INSTITUYÓ LA PROCURADURÍA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, SE HA MANTENIDO VIGENTE EN LA LEY DE 1970, SUS ACTIVIDADES NO HAN TENIDO LA EFICIENCIA QUE INSPIRÓ SU CREACIÓN, A PESAR DEL GRAN NÚMERO DE TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS QUE REQUIEREN DE SUS SERVICIOS, POR LO QUE ES NECESARIO TRANSFORMARLA EN UNA INSTITUCIÓN QUE FUNCIONE DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS CRECIENTES DE LAS ACTUALES RELACIONES OBRERO-PATRONALES CON EL OBJETO DE DAR PLENA GARANTÍA A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES QUE LE IMPONE LA LEY.

DEBIDO A LA COMPLEJIDAD RECIENTE DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, HA VENIDO EXIGIENDO LA PERFECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS, CON EL FÍN DE ATENDER EFICIENTEMENTE LAS NECESIDADES QUE IMPONE LA CABAL APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS.

A PESAR DE LOS AVANCES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, DEL DESARROLLO ALCANZADO POR LOS ORGANISMOS SINDICALES Y DE LA CRECIENTE CONCIENCIA DE LOS EMPRESARIOS RESPECTO DE SUS RESPONSABILIDADES Y DEBERES HACIA LOS TRABAJADORES, ES EVIDENTE QUE LA RÁPIDA EXPANSIÓN DE MUCHOS TRABAJADORES, PARTICULARMENTE DE NIÑOS Y MUJERES QUE NO SE ENCUENTREN SINDICALIZADOS Y - QUE VEN A MENUDO VIOLADOS SUS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LA PROPIA LEY LES CONCEDE.

LAS DIVERSAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, OBLIGAN A ROBUSTECER LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS RESPONSABLES DE LA POLÍTICA LABORAL, A EFECTO DE QUE LA AMPLIACIÓN DE LAS NORMAS TUTELARES ALCANCEN LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES Y NO SOLO -- AQUELLOS QUE PRESTAN MAYOR DESARROLLO. LA FEDERALIZACIÓN DE DIVERSAS RAMAS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS DERECHOS PARA LA MUJER TRABAJADORA Y LAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FIJACIÓN DE SALARIOS Y DE PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES, OBLIGAN A VIGORIZAR LA ACCIÓN TUTELAR DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN TODA LA REPÚBLICA.

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO ES, POR MANDATO LEGAL, EL ÓRGANO REPRESENTATIVO Y TUTELAR DE LOS TRABAJADORES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN A FIN DE EVITAR LAS INFRACCIONES QUE PUEDAN COMETERSE A LAS NORMAS LABORALES. POR ELLO ES -- PRECISO, DELIMITAR EL ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA MISMA LEY CONFIERE A ESA DEPENDENCIA Y DOTARLA DE LA AUTONOMÍA ADMINIS

TRATIVA Y DE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA QUE SU FUNCIÓN SE HAGA SENTIR CON MAYOR AMPLITUD Y EFICACIA EN DEFENSA DE LOS INTERESES LABORALES QUE TIENE ENCOMENDADOS.

"DEBIDO A QUE LA PROCURADURÍA NO HA TENIDO LA EFICACIA QUE INSPIRÓ SU CREACIÓN, EL C. LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 2 DE JUNIO DE 1975, QUE RIGE ACTUALMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA PROPIA PROCURADURÍA, Y SON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS...

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ES UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y TENDRÁ, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I REPRESENTAR Y ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y A LOS SINDICATOS FORMADOS POR LOS MISMOS, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD RESOLVER SUS CONSULTAS JURÍDICAS Y REPRESENTARLOS EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE RELACIONEN CON LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE TRABAJO O SE DERIVEN EN LAS MISMAS RELACIONES.
- II PREVENIR Y DENUNCIAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES. PARA ESTE EFECTO, LA PROCURADURÍA HARÁ VALER LAS INSTANCIAS, RECURSOS O TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE HACER RESPETAR EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES;
- III DENUNCIAR EN LA VÍA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL, LA FALTA O RETENCIÓN DE PAGO DE LOS SALARIOS MÍNIMOS O DEL REPARTO

DE LAS UTILIDADES, INTERPONIENDO LAS ACCIONES, RECURSOS O --  
GESTIONES ENCAMINADAS A SUBSANAR DICHA OMISIÓN;

IV DENUNCIAR AL PLENO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y AR-  
BITRAJE, LOS CRITERIOS CONTRADICTORIOS EN QUE HAYAN INCURRI-  
DO LAS JUNTAS ESPECIALES AL PRONUNCIAR SUS LAUDOS, EXCITÁNDO  
LOS A UNIFICAR EL SENTIDO DE DICHAS DECISIONES PARA QUE HAYA  
CONGRUENCIA ENTRE ELLAS;

V DENUNCIAR ANTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIA  
CIÓN Y ARBITRAJE, ASÍ COMO ANTE EL JURADO DE RESPONSABILIDAD  
DE LOS REPRESENTANTES, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE -  
LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE IMPARTIR LA JUSTICIA LABORAL,  
PARA QUE AQUELLOS PROCEDAN CON ARREGLO A DERECHO;

VI PROPONER A LAS PARTES INTERESADAS, SOLUCIONES AMISTOSAS PARA  
EL ARREGLO DE SUS CONFLICTOS Y HACERLOS CONSTAR EN ACTAS AU  
TORIZADAS, QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO, PLENO; Y

VII COORDINAR SUS FUNCIONES CON TODAS LAS AUTORIDADES LABORALES  
DEL PAÍS, ESPECIALMENTE CON LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA  
DEL TRABAJO QUE FUNCIONAN EN CADA UNO DE LOS ESTADOS, A EFEC  
TO DE ESTABLECER CRITERIOS COMUNES PARA LA DEFENSA EFICAZ DE  
LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, CON ESTE OBJETO PODRÁ CE-  
LEBRAR CONVENIOS CON DICHAS DEPENDENCIAS, RESPETANDO EN CADA  
CASO SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA". (17)

---

(17) LEGISLACIÓN SOBRE TRABAJO, EDICIONES ANDRADE, PRIMER TOMO, 91. EDICIÓN  
1973. PÁGS. 638-1, 638-2,

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SE SEÑALA COMO DEBE ESTAR INTEGRADA - ÉSTA,, POR UN PROCURADOR FEDERAL; UN SECRETARIO GENERAL; DOS PROCURADORES AUXILIARES GENERALES; LOS PROCURADORES AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS, ACREDITAR ANTE DIVERSAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS; UN CUERPO DE PERITOS; UN CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS DEL TRABAJADOR, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS INTERNAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES,

ARTÍCULO TERCERO.- LOS PROCURADORES DE QUE TRATA EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁN SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAEN -- LOS ARTÍCULOS 532 Y 533 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

ARTÍCULO CUARTO.- EL SECRETARIO GENERAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- I SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD;
- II TENER TÍTULO DEBIDAMENTE REGISTRADO DE LICENCIADO EN DERECHO Y PRÁCTICA PROFESIONAL MÍNIMA DE 3 AÑOS EN MATERIA LABORAL;
- III NO SER MINISTRO DE NINGÚN CULTO RELIGIOSO, Y
- IV NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO -- CON PENA CORPORAL,

EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES DEL MISMO REGLAMENTO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES,, ARTÍCULO QUINTO.- AL PROCURADOR FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO CORRESPONDERÁ DIRIGIR Y COORDINAR LAS FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA, ASIGNADO A LOS DEMÁS FUNCIO

NARIOS Y EMPLEADOS SUS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD, CUANDO ÉSTAS NO ESTÉN EXPRESAMENTE FIJADAS POR LA LEY,

ARTÍCULO SEXTO.- EL SECRETARIO GENERAL TENDRÁ A SU CARGO REALIZAR LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA COORDINANDO LAS OFICINAS DE LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE PARA ELLO RECIBA DEL PROCURADOR FEDERAL; DENUNCIAR Y PROPONER AL PROCURADOR FEDERAL LOS CASOS DE CONTRADICCIÓN ENTRE LOS LAUDOS DICTADOS POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y COORDINAR LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR,

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL DE DEFENSORÍA Y CONFLICTOS, TENDRÁ A SU CARGO DIRIGIR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN LOS PROCURADORES AUXILIARES, ACREDITADOS ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y LAS JUNTAS FEDERALES PERMANENTES DE CONCILIACIÓN, ASÍ COMO LA ATENCIÓN, DESAHOGO Y TRÁMITE DE LOS CONFLICTOS QUE SE PLANTEA A LA PROCURADURÍA FEDERAL,

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS PROCURADORES AUXILIARES QUE SEAN ACREDITADOS ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y FEDERALES PERMANENTES DE CONCILIACIÓN, ASUMIRÁN LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES EN LOS CONFLICTOS LABORALES CUANDO PARA ELLO SE LES REQUIERA, PARA LO CUAL DEBERÁN:

- A) ESTUDIAR Y TRAMITAR OPORTUNAMENTE LOS ASUNTOS Y CONFLICTOS QUE LES SEAN TURNADOS, HASTA OBTENER RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA, INCLUYENDO EL JUICIO DE AMPARO, EN SU CASO;

- B) HACER LAS PETICIONES, GESTIONES Y TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR;
- C) DICTAR LA CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON LOS NEGOCIOS DE SU CARGO; Y
- D) RENDIR INFORME MENSUAL DE SUS LABORES AL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL DE DEFENSORÍA Y CONFLICTOS.

ARTÍCULO NOVENO.- AL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL DE ASESORÍA, CONCILIACIÓN Y QUEJAS CORRESPONDERÁ PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA A LOS TRABAJADORES Y A SUS SINDICATOS, INTERVENIR EN SUS CONCILIACIONES Y ATENDER SUS QUEJAS, ASÍ COMO DAR EL TRÁMITE QUE LES CORRESPONDA A LAS PETICIONES QUE SE LE FORMULEN CUANDO COMPE TA A OTRA AUTORIDAD RESOLVER EL ASUNTO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL DE ASESORÍA, CONCILIACIÓN Y QUEJAS, CONTARÁ CON EL NÚMERO QUE SEA NECESARIO DE PROCURADORES AUXILIARES QUE DEPENDERÁN DE ÉL EN LA COORDINACIÓN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EL CUERPO DE PERITOS, A QUIENES LA PROCURADURÍA FEDERAL PODRÁ ACREDITAR EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, SEGÚN EL CASO, SE INTEGRARÁ POR EXPERTOS DE DISTINTAS DISCIPLINAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES, Y TENDRÁ A SU CARGO LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES, PERITAJES Y CONSULTAS QUE PUEDAN SERVIR DE AUXILIOS A LA PROCURADURÍA FEDERAL, EN LOS JUICIOS, CONFLICTOS Y DE MÁS ACTIVIDADES EN QUE DEBA INTERVENIR POR VIRTUD DE SU ENCARGO.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- LOS PERITOS TENDRÁN LAS OBLIGACIONES Y --  
ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- A) DICTAMINAR SOBRE LOS PUNTOS TÉCNICOS QUE LES SEAN TURNADOS,-  
PARA LA DEBIDA PREPARACIÓN DE DEMANDAS LABORALES.
- B) RENDIR OPORTUNAMENTE, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD LOS -  
PERITAJES EN LOS JUICIOS EN QUE SE LES REQUIERA, CONCURRIEN-  
DO A LAS AUDIENCIAS CORRESPONDIENTES, SI ES PRECISO;
- C) INFORMAR POR ESCRITO AL PROCURADOR FEDERAL DE LAS LABORES --  
DESARROLLADAS CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO;
- D) ASISTIR A CUALQUIER JUNTA PARA LA QUE SEAN CITADOS POR EL --  
PROCURADOR FEDERAL; Y
- E) LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL PROCURADOR FEDERAL.

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL MISMO REGLAMENTO, NOS SEÑALA EL PRO-  
CEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LOS PROCURADORES... ARTÍCULO DÉCIMO-  
TERCERO.- PARA QUE LOS PROCURADORES PUEDAN PROPONER A LAS PAR -  
TES INTERESADAS SOLUCIONES CONCILIATORIAS PARA EL ARREGLO DE SUS  
ASUNTOS O DE SUS CONFLICTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE  
LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10., DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN PRO-  
CEDER A CITAR A AMBAS PARTES CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 48 -  
HORAS AL DÍA EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO LA DILIGENCIA, EXPRESAN-  
DO EN LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EL DÍA Y LA HORA SEÑALADAS,  
ASÍ COMO EL SITIO DE LA REUNIÓN. SI EL PATRÓN NO ACUDE SIN CAU-  
SA JUSTIFICADA, PODRÁ IMPONÉRSELE LA MEDIDA DISCIPLINARIA QUE ES  
TINE PERTINENTE, DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE SU FALTA.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- PRESENTES LAS PARTES, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, AL PROCURADOR QUE CORRESPONDA, ATENDIENDO LOS RAZONAMIENTOS QUE AQUELLAS EXPONGA, PODRÁ PROPONER SOLUCIONES AMISTOSAS PARA EL ARREGLO DE LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS, HACIÉNDOSE CONSTAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ACTAS AUTORIZADAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- LAS JUNTAS DE AVENIMIENTO O CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. EN CASO DE QUE LA PROPOSICIÓN CONCILIATORIA SEA ACEPTADA POR LOS INTERESADOS, BIEN EN LA FORMA SUGERIDA O CON LAS MODALIDADES QUE AQUÉLLOS APRUEBEN, SE DARÁ CON CONCLUIDO EL ASUNTO UNA VEZ CUMPLIDO EL CONVENIO RESPECTIVO, LEVANTÁNDOSE EL ACTA AUTORIZADA CORRESPONDIENTE; Y
- II. SI NO SE LOGRA AVENIR A LAS PARTES EN CONFLICTO Y EL TRABAJADOR SOLICITA SER DEFENDIDO EN JUICIO LABORAL, SE TURNARÁ EL CASO AL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL DE DEFENSORÍA Y CONFLICTOS, PARA QUE PROCEDA A EJERCITAR LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO PODRÁ INTERPONER DEMANDA DE AMPARO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE, Y SEGUIR EL JUICIO HASTA OBTENER SENTENCIA EJECUTORIADA.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO.- EN IGUAL FORMA PODRÁ REPRESENTAR O ASESORAR A LOS TRABAJADORES O A LOS SINDICATOS DE LOS MISMOS, EN --

LOS JUICIOS DE AMPARO EN QUE FIGUREN COMO TERCEROS PERJUDICADOS,  
ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.- TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SERÁN GRATUITOS.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO.- LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXPIDAN PARA USO DE LOS TRABAJADORES O DE SUS SINDICATOS NO CAUSARÁN IMPUESTOS, CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL MISMO REGLAMENTO, ESTABLECEN LAS LIMITACIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PROCURADORES... ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SERÁN CAUSAS DE IMPEDIMENTO PARA LA ACTUACIÓN DE LOS PROCURADORES LAS SIGUIENTES:

A) CON RELACIÓN AL PATRÓN O SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I EL PARENTEZCO DE CONSANGUINIDAD DENTRO DEL CUARTO GRADO Y EL DE AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO;
- II SER SU APODERADO DEFENSOR EN CUALQUIER JUICIO O CAUSA PROCESAL;
- III SER SU SOCIO, ARRENDATARIO, EMPLEADO O TENER ALGUNA DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL MISMO;
- IV SER O HABER SIDO SU TUTOR, CURADOR O HABER ESTADO BAJO SU TUTELA O CURATELA;
- V SER SU DEUDOR, ACREEDOR, HEREDERO O LEGATARIO; Y
- VI HABER RECIBIDO DE ÉL BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CUALQUIER NATURALEZA O MAGNITUD, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS COMO SON USUA

LES.

B) CON RESPECTO AL TRABAJADOR:

- I ESTAR O HABER SIDO SU DENUNCIANTE O ACUSADOR COMO AUTOR DE UN DELITO O FALTA, EN AGRAVIO DEL TRABAJADOR O DE SUS FAMILIARES;
- II SER O HABER SIDO SU DENUNCIANTE O ACUSADOR;
- III TENER UN PROCESO PENDIENTE CON EL MISMO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA; Y
- IV HABER ACTUADO EN SU CONTRA EN OTRO JUICIO, COMO TESTIGO, PERITO O CUALQUIER OTRO CARÁCTER.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LOS IMPEDIMENTOS SERÁN CAUSA DE EXCUSA O DE REACUSACIÓN DE LOS PROCURADORES AUXILIARES Y SERÁN CALIFICADOS POR EL PROCURADOR AUXILIAR QUE LE CORRESPONDA; LOS DE ÉSTE Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS POR EL PROCURADOR FEDERAL Y LOS DE ESTE ÚLTIMO POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE UNA EXCUSA O REACUSACIÓN NO PODRÁ VOLVER A SER PRESENTADA RESPECTO DEL MISMO FUNCIONARIO DE QUE SE HAYA TRATADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD;

- A) CUANDO CONOZCAN DE UN NEGOCIO PARA EL QUE SE ENCUENTRE IMPEDIDOS CONFORME A ESTE REGLAMENTO.

- B) CUANDO DEJEN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA DEFENSA, DE CONCILIACIÓN Y ATENCIÓN DE LAS QUEJAS O ASESORAMIENTO DE LOS TRABAJADORES O DE SUS SINDICATOS;
- C) CUANDO POR MALA FE, NEGLIGENCIA O DESCUIDO, RETARDEN O MALOGREN LA TRAMITACIÓN DE UN ASUNTO O RESULTADO; Y
- D) CUANDO RECIBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER DÁDIVA DE LAS PARTES EN CONFLICTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Es CAUSA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS:

- A) NO EMITIR LOS DICTÁMENES REQUERIDOS CON LA OPORTUNIDAD DE VIDA; Y
- B) DEJAR DE CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS EN QUE SE REQUIERE PRESENCIA, SI HAN SIDO DEBIDAMENTE CITADOS PARA ELLO. (18)

DESDE QUE EL HOMBRE EXISTE EN SOCIEDAD, HUBO PROBLEMAS SOCIALES, ÉSTOS SON CONSECUENCIA DE SU DINÁMICA, DE SU ANSIA DE PROGRESO, LA JUSTICIA SOCIAL ES ASPIRACIÓN DE DESEO, META Y CONSIGNA, UNA ESPERANZA Y UN SENTIR, ALGO QUE NO PUEDE EXPRESARSE CON PALABRAS, QUE TRADUCE UN SENTIMIENTO GENERALIZADO, LOGRAR LA MEJOR JUSTICIA DISTRIBUTIVA,

LA MUJER, EL NIÑO Y EL ANCIANO, DEBEN SER HOY LOS PROTEGIDOS ESPECIALMENTE POR PARTE DEL ESTADO, A FIN DE LOGRAR LA SOLUCIÓN --

---

(18) OPCIT, PÁGS. 638-1, 638-9.

DEL PROBLEMA SOCIAL.

EL ESTADO MODERNO ESTÁ OBLIGADO A SERVIR AL BIENESTAR DE TODOS -  
LOS TRABAJADORES DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ES UN ORGANIS-  
MO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SO --  
CIAL DEL ACTA DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ESTA AUTONOMÍA SIGNI-  
FICA OTORGARLE FACULTADES DE DECISIÓN (LIMITADAS) Y CON UNA AUTO-  
NOMÍA FINANCIERA PRESUPUESTARIA DETERMINADA.

LA DESCONCENTRACIÓN ANTES DE 1970, ERA RECONOCIDA DESDE UN ÁNGU-  
LO TEÓRICO, YA QUE SE TRATABA DE BUSCAR ELEMENTOS PROPIOS DE ES-  
TA CLASE DE ORGANISMO.

"HASTA EL AÑO DE 1970, EN LAS LEYES ADMINISTRATIVAS DE NUESTRA PA-  
TRIA, NO SE HABÍA RECONOCIDO EL TÉRMINO DESCONCENTRADO, NO HABÍA  
NINGUNA LEY, NI REGLAMENTO, NI ACUERDO QUE FUNDARA JURÍDICAMENTE  
A LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, ERA UNA ESPECIE DE TEORÍA PARA  
DISTINGUIR A ALGUNOS ORGANISMOS QUE TIENEN CARACTERÍSTICAS DE --  
LOS VERDADERAMENTE DESCENTRALIZADOS." (19)

LA DESCONCENTRACIÓN, COMO CONCEPCIÓN JURÍDICO-PRÁCTICA, TUVO SU  
PRIMERA MANIFESTACIÓN LEGAL EXPRESA EN EL REGLAMENTO DEL 2 DE JU-  
NIO DE 1972, QUE DIÓ NACIMIENTO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA  
DEFENSA DEL TRABAJO, FUE EL PRIMER ORGANISMO DESCONCENTRADO RECO-  
NOCIDO LEGALMENTE COMO TAL.

EN NUESTRO PAÍS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FE

---

(19) ACOSTA ROMERO, MIGUEL; TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDIT.  
PORRÚA, S.A., MÉXICO 1981, PÁG. 170

DERAL, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 17, QUE... "LAS SECRETARÍA DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS PODRÁN CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE LES ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS Y TENDRÁN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES". (20)

LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS PUEDEN TENER O NO PERSONALIDAD JURÍDICA, EN EL CASO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SÍ TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PERO ESTO NO CONFIGURA QUE SEA UN ORGANISMO DIVERSO, TODA VEZ QUE DEPENDE TENIENDO UN NEXO JERÁRQUICO CON EL ÓRGANO CENTRAL, QUE ES LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

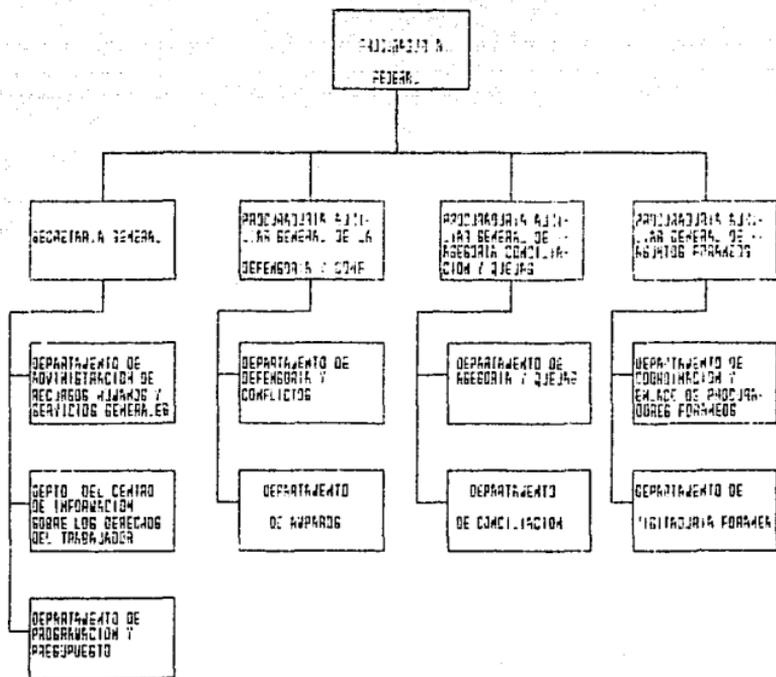
LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CUENTA CON -- UNA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL QUE LO CONSTITUYEN LAS PROCURADURÍAS FORÁNEAS DEL TRABAJO, QUE SON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.

PARA LE MEJOR COORDINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SE ENCUENTRA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

---

(20) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL., EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985, 14A. EDICIÓN, PÁG. 11

ORGANIGRAMA



PROCURADURIA FEDERAL  
DE LA DEFENSA  
DEL TRABAJO

**MARCO SOCIOLOGICO DE LA PROCURADURIA  
FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

### III CAPITULO

#### A. MARCO SOCIOLOGICO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

- A. SOCIEDAD MEXICANA
- B. EL ESTADO MEXICANO
- C. EL SECTOR TRABAJADOR
- D. POLÍTICA SALARIAL

**SOCIEDAD MEXICANA**

## A. SOCIEDAD MEXICANA.

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SITUADO EN EL SENO DE LA SOCIEDAD MEXICANA PARA PROTEGER LOS INTERESES DE ÉSTA, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES SOCIOLOGICAS QUE PARA EFECTOS DE ANÁLISIS DENOMINAREMOS, EL TRABAJADOR,

MÉXICO ES UN PAÍS EN VÍAS DE DESARROLLO, POR LO CUAL ES NECESARIO QUE EXISTA UN EQUILIBRIO ENTRE LOS INTERESES DE LA CLASE OBRERA Y LOS INTERESES DE LA CLASE PATRONAL. YA QUE LOS GRANDES CAPITALES EN NUESTRO PAÍS ESTÁN CONCENTRADOS EN POCAS MANOS Y SON LA BASE DE NUESTRA ECONOMÍA SOCIAL, LOS SALARIOS NO VAN DE ACUERDO A NUESTRO CRECIMIENTO ECONÓMICO, PORQUE SU PODER ADQUISITIVO ES CADA VEZ MENOR Y LAS UTILIDADES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ADEMÁS QUE SE HAN REDUCIDO, SE CONCENTRAN EN UN PEQUEÑO SECTOR DE CAPITALISTAS.

LA MAYORÍA DE LAS INDUSTRIAS Y CAPITALES, SE ENCUENTRAN CONCENTRADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA, Y POR CONSIGUIENTE, LOS OBREROS Y EMPLEADOS, LO CUAL SIGNIFICA UNA MAYOR CONCENTRACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES. ESTO JUSTIFICA LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN DICHA ÁREA UN ÓRGANO REGULADOR DE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES, COMO ES LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ADEMÁS DE QUE SU ACCIÓN SE DESCONCENTRA HACIA EL INTERIOR DEL PAÍS, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DELEGACIONAL. POR LO TANTO, ES INDISPENSABLE QUE CUENTE CON SUFICIENTES RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS, PARA DAR UN MEJOR SERVICIO Y ASÍ CUMPLIR CON LA FUNCIÓN -

SOCIAL QUE JUSTIFIQUE EL IMPERATIVO GUBERNAMENTAL DE LLEVAR A CABO UNA EFICAZ DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, QUE EN SU MAYORÍA, CARECEN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA PODER LLEVAR A CABO UN JUICIO CON UN LITIGANTE PARTICULAR,

LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEL PAÍS, REPRESENTA ENTRE EL 20% Y 25% DE LA POBLACIÓN NACIONAL; ES DECIR, QUE DE CADA 5 PERSONAS, UNO O DOS MIEMBROS REALIZAN ACTIVIDADES REMUNERATIVAS, Y ES EN ESTA PROPORCIÓN EN LA QUE DESCANSA LA RESPONSABILIDAD DE PRODUCIR BIENES Y SATISFACTORES HUMANOS. ES TAMBIÉN EN ÉSTA PROPORCIÓN DE HABITANTES NACIONALES, EN LA QUE SE DEBE HACER INCIDIR LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PARA QUE EN EL PAÍS EXISTA EL ORDEN INDISPENSABLE PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y BUSCAR EL MEJORAMIENTO DE NIVELES DE VIDA DE LA SOCIEDAD NACIONAL.

ENTRE LOS SERVICIOS MÁS IMPORTANTES QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HA VENIDO FOMENTANDO COMO EFECTO DE SU ESPÍRITU DE SUPERACIÓN SOCIAL, SE ENCUENTRA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR QUE, CONJUNTAMENTE CON EL IMPERATIVO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DEL TRABAJO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, REPRESENTA EL MOTOR DE LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL.

LA PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO ES UN CONCEPTO ABSOLUTO QUE CONSIDERE AL INDIVIDUO COMO SUJETO DE PROTECCIÓN. EL TRABAJADOR, A LA VEZ QUE ES LA UNIDAD PRODUCTIVA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ES TAMBIÉN GENERALMENTE LA UNIDAD FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA Y ES A TRAVÉS DE LA PROTECCIÓN QUE EL ESTADO BRINDA AL TRABAJADOR, COMO EL MISMO ESTADO PROTEGE A LA SOCIEDAD.

SOCIAL QUE JUSTIFIQUE EL IMPERATIVO GUBERNAMENTAL DE LLEVAR A CABO UNA EFICAZ DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, QUE - EN SU MAYORÍA, CARECEN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA PODER LLEVAR A CABO UN JUICIO CON UN LITIGANTE PARTICULAR,

LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEL PAÍS, REPRESENTA ENTRE - EL 20% Y 25% DE LA POBLACIÓN NACIONAL; ES DECIR, QUE DE CADA 5 - PERSONAS, UNO O DOS MIEMBROS REALIZAN ACTIVIDADES REMUNERATIVAS, Y ES EN ESTA PROPORCIÓN EN LA QUE DESCANSA LA RESPONSABILIDAD DE PRODUCIR BIENES Y SATISFACTORES HUMANOS. ES TAMBIÉN EN ÉSTA PROPORCIÓN DE HABITANTES NACIONALES, EN LA QUE SE DEBE HACER INCIDIR LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PARA QUE EN EL PAÍS EXISTA EL ORDEN INDISPENSABLE PARA INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y BUSCAR EL MEJORAMIENTO - DE NIVELES DE VIDA DE LA SOCIEDAD NACIONAL.

ENTRE LOS SERVICIOS MÁS IMPORTANTES QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HA VENIDO FOMENTANDO COMO EFECTO DE SU ESPÍRITU DE SUPERACIÓN SOCIAL, SE ENCUENTRA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR QUE, CONJUNTAMENTE CON EL IMPERATIVO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DEL TRABAJO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, REPRESENTA EL MOTOR DE LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL.

LA PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO ES UN CONCEPTO ABSOLUTO QUE CONSIDERE AL INDIVIDUO COMO SUJETO DE PROTECCIÓN. EL TRABAJADOR, A LA VEZ QUE ES LA UNIDAD PRODUCTIVA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, ES TAMBIÉN GENERALMENTE LA UNIDAD FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA Y ES A TRAVÉS DE LA PROTECCIÓN QUE EL ESTADO BRINDA AL TRABAJADOR, COMO EL MISMO ESTADO PROTEGE A LA SOCIEDAD,

EN TIEMPOS CONSIDERADOS COMO DIFÍCILES ECONÓMICAMENTE, LOS ESQUEMAS DE ATENCIÓN AL TRABAJADOR HAN VARIADO SUSTANTIVAMENTE, PORQUE EL ESTADO MEXICANO, TENIENDO COMO PRINCIPIO LA PROTECCION AL CONJUNTO DE TRABAJADORES DENOMINADOS "PLANTA PRODUCTIVA", HA ACEPTADO LA APLICACIÓN DE MECANISMOS QUE EN CIERTO SENTIDO VULNERAN LOS DERECHOS DE ALGUNOS TRABAJADORES, PERO QUE PROMETEN LA SUPERVIVENCIA DE LAS FUENTES LABORALES. ESTOS MECANISMOS SON BÁSICAMENTE LOS RECORTES DE PERSONAL, QUE LES PERMITE A LAS EMPRESAS SUBSISTIR. EN ESTOS ASPECTOS, ES DONDE... "LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO INTERVIENE, EXIGIENDO QUE SE CUMPLA CON LOS PRECEPTOS DE LEY EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES.

POR LAS RAZONES ANTERIORES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SE ENCUENTRA INMERSA DENTRO DE LAS INTERRELACIONES DE LA SOCIEDAD; ES DECIR, DENTRO DE UN MARCO SOCIOLOGICO," (21)

---

(21) VÁZQUEZ CRUZ, LEOPOLDO; POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA Y SOCIEDADES; INSTITUTO DE CAPACITACIÓN RURAL - BANRURAL; MÉXICO 1982; PÁGS. 17. 18.

## EL ESTADO MEXICANO

## B, EL ESTADO MEXICANO.

"EL ESTADO, ES UNA SOCIEDAD JURÍDICAMENTE ORGANIZADA PARA HACER POSIBLE LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA REALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS FINES HUMANOS." (22)

DESDE LOS PRINCIPIOS DE LA HUMANIDAD HA SIDO PREOCUPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, EL BIENESTAR, LA FORMACIÓN Y EL CUIDADO -- DEL TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR ESTÁ UNIDO POR VÍNCULOS DE DIVERSOS ÓRDENES; SENTI MENTALES, MORALES, JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y DE AYUDA RECÍPROCA -- QUE NO PUEDEN PERMANECER AJENOS AL ESTADO CONSTITUÍDO FORMALMENTE, POR NORMAS QUE DE UNA U OTRA MANERA REGULAN LA VIDA DE SOCIE DAD.

LA SOCIEDAD POLÍTICA QUE LLAMAMOS ESTADO, CUYOS ANTECEDENTES SE DENOMINARON POLIS, CIVITAS, REINO, REPÚBLICA, ES LA SOCIEDAD PER FECTA EN EL ORDEN TEMPORAL.

CUALQUIER SOCIEDAD QUE EN SENTIDO PROPIO ES SIEMPRE UNA REALIDAD HUMANA, ES UN TODO RELACIONAL DE ORDEN, SE CONSTITUYE A TRAVÉS - DE LAS RELACIONES DE LOS SUJETOS QUE LA COMPOENEN CONSTITUYENDO - UN TODO PRÁCTICO, PORQUE LA UNIÓN SE REALIZA FORMALMENTE EN LA - LÍNEA DEL OBRAR.

ARISTÓTELES AFIRMABA,,, "LA ASOCIACIÓN DE MUCHOS PUEBLOS FORMAN UN ESTADO COMPLETO, QUE LLEGA, SI PUEDE DECIRSE ASÍ, A BASTARSE ABSO

---

(22) DE PINA Y VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO: DECIMOTERCERA EDICIÓN, ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985, PÁG. 258.

LUTAMENTE A SÍ MISMO, TENIENDO POR ORIGEN, LAS NECESIDADES DE LA VIDA Y DEBIENDO SU SUBSISTENCIA AL HECHO DE ES ÉSTAS SATISFE -- CHAS", (23)

"CON RELACIÓN A LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN, YA OBSERVABA ARISTÓTELES QUE UN PUEBLO ANIMOSO E INTELIGENTE SE CONSERVABA LIBRE Y ALCANZABA LA MEJOR ORGANIZACIÓN". (24)

EL ESTADO ESTÁ CONSTITUÍDO FORMALMENTE POR LAS NORMAS QUE DE UNA U OTRA MANERA REGULAN LA VIDA DE LOS MIEMBROS DEL MISMO, EL NÚCLEO DE LAS CUALES SON NORMAS JURÍDICAS, ÉSTAS NORMAS PRECEP---TÚAN A LOS MIEMBROS DEL GRUPO SUS DEBERES RESPECTO AL FIN COMÚN, EL ESTADO CON SU PODER COACTIVO, APARECE POR TODAS PARTES CON LA SUPREMA INSTANCIA DE LA FUERZA Y DOMINIO, NADIE ESCAPA DE SUS - LEYES Y SUS ACCIONES, EL ESTADO ELABORA EL DERECHO POSITIVO Y - EXIGE SU CUMPLIMIENTO DE MODO INEXORABLE Y DEFINITIVO, DE TAL -- SUERTE, QUE SUS DECISIONES EN ÚLTIMA INSTANCIA, SON INAPELABLES Y ANIQUILAN TODA RESISTENCIA,

CON ENORME MULTIPLICIDAD Y EXTENSIÓN DE SUS FUNCIONES, NO ALCANZA A SATISFACER PLENAMENTE LAS NECESIDADES HUMANAS, EL ESTADO - ES ANTE TODO, UN ENTE SOCIAL, UNA INSTITUCIÓN SOCIAL Y PARA EL - CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN TIENE QUE CONTAR CON AMPLIOS RECURSOS QUE LE BRINDAN LA CIENCIA, LA TÉCNICA, LA ECONOMÍA, EL DERECHO, Y LAS DIVERSAS ARTES, LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO EN SUS ASPEC -

---

(23) ARISTÓTELES, LA POLÍTICA L.I.C.I. EDIT. ESPARZA GALDE; ARGENTINA BUENOS AIRES, 1943, PÁG. 43

(24) OPCIT, PÁG. 385

TOS MATERIALES, CULTURALES Y MORALES, ES COMPLEJA. EL DERECHO Y EL ESTADO SON REALIDADES QUE ENCARNAN VALORES Y QUE SOLAMENTE JUSTIFICAN EN LA MEDIDA EN QUE LOS REALIZAN.

LA META FUNDAMENTAL DEL ESTADO EN NUESTROS DÍAS, NO ES ESTABLER UN ORDEN MATERIAL CUALQUIERA, SINO UN ORDEN JURÍDICO, Y DEBE ASPIRAR A QUE ÉSTÉ SEA JUSTO. EL ESTADO EN SU VIDA COTIDIANA, --- CREA, APLICA, INTERPRETA, SANCIONA EL DERECHO POSITIVO, Y ESTÁ OBLIGADO A DARLA LA SEGURIDA Y EFICIENCIA QUE LE SON NECESARIAS PARA PODER REGIR IMPERATIVAMENTE LA CONVIVENCIA HUMANA,

PERO NO BASTA ESTO, BUSCA SIN DESCANSO LA JUSTICIA, DE TAL MANERA QUE LA CERTEZA ES LA EXISTENCIA DE QUE ESAS NORMAS SEAN JUSTAS Y CORRESPONDAN A LO QUE EN CADA MOMENTO PIDE LA NATURALEZA DEL HOMBRE Y LA SOCIEDAD,

POR MEDIO DEL DERECHO JUSTO, EL ESTADO TRATA DE LOGRAR DOS VALORES IMPORTANTES EN LA VIDA SOCIAL; EL ORDEN Y LA PAZ, QUE EN EL FONDO SE CONVIERTEN EN UNO; PORQUE LA PAZ ES SÓLO LA TRANQUILIDAD EN EL ORDEN Y ESTE ÚLTIMO NO ES OTRA COSA, SINO LA RECTA DISPOSICIÓN DE LAS COSAS HACIA SU FIN.

LOS ESTADOS CIVILIZADOS TRATAN DE REALIZAR EL BIEN DE LA COMUNIDAD DE UNA MANERA U OTRA,

EL BIEN COMÚN O BIEN PÚBLICO, POR LO MISMO QUE EN SU DEFINICIÓN, ENCIERRA LA IDEA DE UN CONJUNTO DE CONDICIONES MATERIALES Y ESPIRITUALES PARA EL PLENO DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS, SE ORIENTA FINALMENTE AL VALOR SUPREMO DE LO SOCIAL; EL BIEN TOTAL DE LA PERSONA HUMANA PARA ALCANZAR TALES METAS DE SUPERACIÓN Y PROGRESO QUE TIENDEN A LOGRAR MEJORES NIVELES POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y

CULTURALES DE VIDA, LOS HOMBRES CUENTAN CON EL ESTADO Y EL DERECHO.

"EL DERECHO NO REINA VERDADERAMENTE, MAS QUE EN EL CASO EN QUE - LA FUERZA DESPLEGADA POR LA JUSTICIA PARA SOSTENER LA ESPADA, -- IGUALE A LA HABILIDAD QUE EMPLEA EN MANEJAR LA BALANZA". (25)

UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS IMPORTANTES DEL ESTADO PARA CUMPLIR EFECTIVAMENTE CON LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA, ES LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NINGUNA INSTITUCIÓN HUMANA PUEDE CARRER DE UN FIN; CUANTAS VECES SE AGRUPAN LOS HOMBRES EN SOCIEDAD, UNA UN BIEN QUE ORDENA LOS MEDIOS HACIA EL SENTIDO MISMO DE ESTADO, Y EN LAS MODALIDADES DE SU ESTRUCTURA ES PRECISO COMENZAR ANALIZANDO LA IDEA DE FIN. EL INDIVIDUO ES CAPAZ DE PROPONERSE FINES Y DE REALIZARLOS, PORQUE TAN SOLO ÉL TIENE CONCIENCIA; LA COLECTIVIDAD CARECE DE CONCIENCIA EN EL MAL SENTIDO DE LA PALABRA, LA COLECTIVIDAD TENDRÁ QUE SER SOLO UN INSTRUMENTO, UN APARATO O UN MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SUPREMOS VALORES DE LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL.

EL ESTADO NO ES UN FIN EN SÍ, POSEE FINES, ÉSTOS PODRÁN SUPERAR AL ESTUDIO DE UNA FORMALISTA TEORÍA DEL ESTADO, PERO DE NINGUNA MANERA A UNA FILOSOFÍA A UNA FILOSOFÍA DEL ESTADO Y A UNA FILOSOFÍA DEL DERECHO, EL ORDEN POLÍTICO DEBERÁ TENDER A PROCURAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES, CULTU-

---

(25) IHERING, R. VON, LA LUCHA POR EL DERECHO. EDIT. ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1958. PÁG. 58.

RALES, MORALES Y RELIGIOSOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LA PERSONA HUMANA.

EL BIEN COMÚN SIGNIFICA PRIMARIA Y FUNDAMENTALMENTE, LA FORMA -- QUE ADOPTA EL BIEN HUMANO EN CUANTO EL HOMBRE VIVE EN COMUNIDAD, LA JUSTICIA ES SU FORMA, EL BIEN HUMANO PERSONAL Y SOCIAL ES SU CONTENIDO.

EL BIEN COMÚN PODRÁ SER PARTICULAR O PÚBLICA, SEGÚN SE RELACIONE DE MANERA INMEDIATA CON INTERESES PARTICULARES O PUBLICOS, POR LO QUE HACE AL BIEN PARTICULAR, EL ESTADO NO ENTRA EN CONTACTO CON ÉL, SINO INDIRECTAMENTE CREANDO MEDIANTE EL BIEN PÚBLICO CONDICIONES FAVORABLES PARA SU DESARROLLO.

"EL BIEN COMÚN, HA DE SER BIEN Y HA DE SER COMÚN. QUE SEA BIEN - QUIERE DECIR QUE DÉ SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES DEL HOMBRE EN ENTERA NATURALEZA ESPIRITUAL, MORAL Y CORPORAL, PROPORCIONARLE - LA PAZ, LA VIRTUD, LA CULTURA Y LAS COSAS NECESARIAS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SU EXISTENCIA; QUE SEA COMÚN, HA DE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE EL ESFUERZO Y EL DISFRUTE DE ESTOS BIENES - HA DE COMPARTIRSE EN LA PROPORCIÓN DE LA JUSTICIA." (26)

SI EL ESTADO SE JUSTIFICA COMO UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE LA PERSONA HUMANA, SU FIN TENDRÁ QUE SER PRECISAMENTE DAR CABAL REALIZACIÓN A ÉSTA. DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EL ESTADO DEBERÁ TENDER A PROCURAR TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES, CULTURALES Y MORALES QUE PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO.

---

(26) SÁNCHEZ, AGESTA, "LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO", CAPÍTULO XV, EDIT. - PORRÚA, S.A. PÁG. 309.

EL BIEN COMÚN, ES EL CONJUNTO ORGANIZADO DE LAS CONDICIONES SOCIALES, GRACIAS A LAS CUALES, LA PERSONA HUMANA PUEDE CUMPLIR SU DESTINO NATURAL Y ESPIRITUAL.

LA UNIDAD DE ORIGEN Y DE DESTINO DE LA ESPECIE HUMANA, EXIGE QUE EL BIEN QUE DIRIGE EL ESTADO SEA COMPARTIDO EN CIERTA MANERA POR LA HUMANIDAD. "AL BIEN COMÚN INMINENTE QUE EL ESTADO SIRVE COMO SU FIN PROPIO, SE SUPERPONE UN BIEN COMÚN TRASCENDENTE QUE EL ESTADO HA DE SERVIR EN EL ORDEN DE LA HUMANIDAD INTEGRANDO EN ELLA EL PUEBLO QUE ORGANIZA POLÍTICAMENTE". (27)

EL HOMBRE ES RELATIVAMENTE PARA LA SOCIEDAD, EN TANTO QUE LA SOCIEDAD ES ABSOLUTAMENTE PARA EL HOMBRE,

LOS FINES DEL ESTADO MODERNO. UN FIN ES TODO AQUELLO PARA LO QUE SE HACE ALGO, ES DECIR, LA RAZÓN POR LA CUAL SE HACE UNA COSA, - ES ASÍ COMO LA IDEA DE FIN TIENE EL SIGNIFICADO DE INTENCIÓN DE OBJETIVO O DE VOLUNTAD DIRIGIDA, EL DERECHO, NO ES MÁS QUE UNA CREACIÓN DEL FIN.

LOS FINES DEL ESTADO ESTÁN CONTENIDOS EN EL CUADRO DE LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES, EN PRINCIPIO, EN LA NORMA CONSTITUCIONAL Y EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA Y REGLAMENTARIA.

LA IDEA DE FIN ES UN ELEMENTO ÚTIL PARA DETERMINAR SI EL PROPÓSITO CONTENIDO EN LA NORMA CONSTITUCIONAL NO SE DESVIRTÚA EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA, O SI ÉSTA REALIZA UN PROPÓSITO NO IMPLICADO EN LA NORMA SUPREMA.

---

(27) "DE LAS J.T. UNA METAFÍSICA SOCIAL", EL FIN PROPIO DE LA POLÍTICA, EL BIEN COMÚN, REV. JUS, NO. 71, PÁGS. 316 Y 317.

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO NOS EXPLICA EL ENLACE DE LOS FINES FRENTE A LA REALIDAD HISTÓRICA Y SOCIAL QUE LES DEFINE, FRENTE A LA NORMA JURÍDICA QUE LOS DESARROLLA. ESTOS SON LOS PODERES JURÍDICOS QUE EL DERECHO OBJETIVO ESTABLECE PARA DEFINIR LA ESFERA DE ACCIÓN DEL PODER PÚBLICO Y LA SITUACIÓN DE LOS PARTICULARES, --- CUANDO EL ESTADO INVADIRÍA LOS IMPRECISOS DE LA ESFERA DE ACCIÓN INDIVIDUAL. ES ENTONCES CUANDO HABLAMOS DE ATRIBUCIONES, DE COMETIDOS, FUNCIONES, DE COMPETENCIA, DE PRERROGATIVAS, DE PODERES JURÍDICOS, DE FUNCIONES DEL ESTADO,

LAS FUNCIONES DEL ESTADO SON ENTONCES LOS MEDIOS O FORMAS DIVERSAS QUE ADOPTA EL DERECHO PARA REALIZAR LOS FINES DEL ESTADO O SUS ATRIBUCIONES.

LAS AGRUPACIONES SOCIALES EN SU GRAN MAYORÍA, NO DAN EL APOYO -- QUE DEBERÍAN DAR A SUS AGREMIADOS, POR ESO ES QUE ACUDEN A LA -- PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PARA QUE SE LES -- ASESORE RESPECTO A SUS DERECHOS LABORALES Y SE LES REPRESENTE. EL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, EN SU FRACCIÓN XVI, SEÑALA: TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRÁN DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC. SIN EMBARGO, MUCHOS SINDICATOS SE IDENTIFICAN CON EL PATRÓN Y TIENEN INTERESES CREADOS (NOS REFERIMOS AL LÍDER SINDICAL Y NO A LA AGRUPACIÓN -- FORMADA POR LOS TRABAJADORES).

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ESTÁ CREADA PARA REPRESENTAR Y ASESORAR A LOS TRABAJADORES Y SINDICATOS, AÚN SIENDO ÉSTOS UNA FORMA DE AGRUPACIÓN DE LOS TRABAJADORES, ASÍ CO

MO PARA DEFENDER SUS INTERESES. LA PROCURADURÍA REPRESENTA A -- TRABAJADORES INDIVIDUALES QUE NO PERTENECEN A ALGÚN SINDICATO, O EN SU CASO, NO TIENEN EL APOYO DEL SINDICATO AL QUE PERTENECEN, ES POR ESO QUE EL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN LO QUE SE REFIERE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SEÑALA:

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SURGIÓ DE UNA NECESIDAD SOCIAL; LA DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES DEL PAÍS SERVICIOS GRATUITOS DE ASESORÍA Y REPRESENTACIONES LEGALES, CUIDANDO QUE LA JUSTICIA QUE ADMINISTRAN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO SEA PRONTO Y EXPEDITA,

LA INSTITUCIÓN FUÉ CREADA POR DECRETO PRESIDENCIAL, EL 29 DE AGOSTO DE 1933, MAS DEBIDO A UNA SERIE DE DIFICULTADES, SOBRE TODO - DE ÍNDOLE ECONÓMICA, SE RESTRINGIERON EN GRAN MEDIDA SU ACTIVIDAD Y ALCANCES, AL GRADO QUE PUEDE AFIRMARSE QUE NO ES SINO HASTA EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 2 DE JUNIO DE 1975 CUANDO ADQUIERE RANGO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO Y LA AUTONOMÍA Y JERARQUÍA SUFICIENTES PARA VIGORIZAR SU ACCIÓN Y EMPIEZA A SERVIR A LOS TRABAJADORES,

EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SR. LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE DIÓ NUEVO Y VIGOROSO IMPULSO AL DESARROLLO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. LA REFORMA ADMINISTRATIVA, AL PROMOVER LA DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL DEL SECTOR LABORAL, TRAJÓ CONSIGO EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS LABORALES FORÁNEOS EN LOS QUE, ADEMÁS DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DE -

UNA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DEL RAMO, HAY UNA PROCURADURÍA AUXILIAR FORÁNEA. EL SISTEMA, QUE CUENTA CON UNA - EN CADA ESTADO DE LA UNIÓN, SE COMPLEMENTA CON UNA VISITADURÍA - FORÁNEA Y CON COORDINADORES REGIONALES, QUE EVITAN LA EXCESIVA - CENTRALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES.

LA REFORMA HA RESULTADO, ASÍMISMO, EN UNA ORGANIZACIÓN INTERNA - MÁS EFICAZ. LA INSTITUCIÓN CUENTA CON UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO Y, POR PRIMERA VEZ, CON UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DISPONE - DE SISTEMAS PERMANENTES DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS, GRACIAS A - LO CUAL HA AMPLIADO SUS SERVICIOS, COMO OCURRE CON LA ASESORÍA - LEGAL QUE PROPORCIONA POR VÍA TELEFÓNICA A TODOS LOS TRABAJADO - RES DEL PAÍS. DEBE SEÑALARSE TAMBIÉN, QUE LAS REFORMAS PROCESA - LES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE ENTRARON EN VIGOR EL 1º DE MAYO DE 1980, AMPLIARON LAS ESFERAS DE ACCIÓN DE LA PROCURADU - RÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, AL DARLE: A) INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE QUE FALLEZCA EL TRABAJADOR QUE TENGA UN JUICIO - PENDIENTE DE RESOLUCIÓN; B) EN LOS DE INACTIVIDAD PROCESAL, CASO EN EL QUE ESTÁ FACULTADA PARA REACTIVAR EL JUICIO EN BENEFICIO - DEL TRABAJADOR; Y C) PARA REPRESENTAR Y ASISTIR AL MENOR TRABAJA - DOR QUE NO SE ENCUENTRE ASESORADO EN JUICIO.

"ES REVELADOR DE LA IMPORTANCIA QUE LE OTORGA EL PRESIDENTE LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, A LA DEFENSA ADECUADA Y EFICAZ DE LOS DERE - CHOS DE LOS TRABAJADORES, EL HECHO DE QUE EL PRESUPUESTO DE LA - PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO SE HAYA INCREMENTADO A RAZÓN DEL 78% ANUAL, EN PROMEDIO, ENTRE 1977-1981." (28)

---

(28) PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE -- JUSTICIA, GRUPO V, VOL. III, MAYO 1981, PÁGS. 75, 76 Y 77.

SE LE HAN DADO MÁS FUNCIONES A LA PROCURADURÍA EDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PERO NO LE HAN DADO MÁS FACULTADES COMO EN SU CASO DEBERÍA DE SER, O SEA, QUE EN LUGAR DE IR HACIA ADELANTE EN ESE SENTIDO, NOS HEMOS QUEDADO ATRÁS, POR ESO LA NECESIDAD DE -- UNA REGLAMENTACIÓN ADECUADA, TAL COMO YA SE HA MENCIONADO.

## EL SECTOR TRABAJADOR

### C. EL SECTOR TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR DEL PAÍS SE RIGE POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SUBDIVIDE EN DOS APARTADOS, EL "A" Y EL "B". EL APARTADO "A", RIGE A TODOS LOS TRABAJADORES EN GENERAL Y EL APARTADO "B", A TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL DERECHO AL TRABAJO ES UN POSTULADO DE LA CONSTITUCIÓN, CONSAGRADO EN SU ARTÍCULO 5º -- CONSTITUCIONAL.

EL SECTOR TRABAJADOR SE DEFINE, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS, COMO LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA QUE, APROXIMADAMENTE ESTÁ INTEGRADA POR 30 MILLONES DE HABITANTES, DE LOS CUALES, ACTUALMENTE 15 MILLONES (50% DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA) SON SUBEMPLEADOS.

EL DESEMPLEO ABIERTO CONTINÚA CON UNA MARCADA TENDENCIA CRECIENTE A NIVEL NACIONAL, DINÁMICA QUE NO SE HA LOGRADO ROMPER Y LEJOS DE ELLO, SE HA AGUDIZADO DRAMÁTICAMENTE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SEGÚN REVELA UN ANÁLISIS REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE ARAGÓN. ESTABLECE EL DOCUMENTO, QUE EL NÚMERO DE PERSONAS EN DESOCUPACIÓN ABIERTA PASÓ DE 1,9 MILLONES EN 1982 A 6,7 MILLONES EN 1987, ES DECIR, SE TRIPLICÓ EN ESTE LAPSO Y DURANTE 1988 CONTINUÓ ESTA TENDENCIA SIN RESOLVERSE.

DE ESTA FORMA, LA TASA DE DESEMPLEO ABIERTO PASÓ DE 8% EN EL PRIMER AÑO, A 14% EN EL ÚLTIMO, EVIDENCIANDO UNA CLARA DINÁMICA DE CRECIMIENTO ACELERADO.

LOS MOTIVOS QUE PROPICIARON ESTA AMPLIACIÓN DEL MARGEN DE DESEMPLEO, FUERON BÁSICAMENTE DOS: POR UN LADO EL ESTANCAMIENTO ECONÓMICO Y POR OTRA PARTE, EL INCREMENTO DE LA POBLACIÓN EN EDAD DE DEMANDAR EMPLEO, EN TANTO QUE LAS FUENTES DE TRABAJO NO SÓLO NO CRECIERON, SINO QUE INCLUSO SE REDUJERON.

ESTO ÚLTIMO, ES UNA EXPRESIÓN DEL ESTANCAMIENTO ECONÓMICO, QUE SE MANIFESTÓ ANTE TODO CON UNA SENSIBLE BAJA DE LA INVERSIÓN, -- QUE PASO DE SIGNIFICAR EL 30% DEL P.I.B. (PRODUCTO INTERNO BRUTO) EN 1982, A SÓLO EL 19% EN 1987,

EL CRECIMIENTO DEL DESEMPLEO TAMBIÉN TIENE SU ORÍGEN EN LA CAÍDA DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL QUE EN EL QUINQUENIO REFERIDO DE-- CRECIÓ EN 0,04%; AUNQUE EN ALGUNOS RENGLONES COMO EL DE LA CONSTRUCCIÓN EL RETROCESO FUE MAYOR, EN TANTO QUE EN LA PRODUCCIÓN -- MANUFACTURERA LO QUE SE REGISTRÓ FUE UN ESTANCAMIENTO Y UN CRECI MIENTO NULO DURANTE TODO EL PERÍODO.

SEGÚN EL ANÁLISIS REFERIDO, EL INCREMENTO DE LA TASA DE DESEM--- PLEO ABIERTO FUÉ ACOMPAÑADA DE UN MARCADO DETERIORO EN EL PODER DE COMPRA DE LOS SALARIOS, DADO TANTO POR EL CRECIMIENTO INUSITA DO DE LOS PRECIOS COMO POR LA CONTENCIÓN EN LOS AUMENTOS DEMANDA DOS POR LOS TRABAJADORES.

SE PRECISA EN ESTE SENTIDO QUE EN EL LAPSO SEÑALADO, EL ASPECTO SALARIAL SE COMPORTÓ EN FORMA INVERSA A LA INFLACIÓN, YA QUE LOS INCREMENTOS A LOS SUELDOS SE QUEDARON REZAGADOS, MIENTRAS QUE -- LOS PRECIOS TUVIERON UN INCREMENTO DE 2 MIL 400 POR CIENTO EN -- ESE PERÍODO.

TAN SÓLO EN EL AÑO DE 1988, LOS SALARIOS SE REZAGARON 28 PUNTOS

PORCENTUALES, CON RESPECTO AL CRECIMIENTO DE LOS PRECIOS, LO -- CUAL EVIDENTEMENTE SE REFLEJÓ EN UN DESPLOME DEL CONSUMO Y EN -- CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

DE ESTA FORMA, DURANTE LOS PASADOS SEIS AÑOS SE REGISTRARON IM-- PORTANTES RETROCESOS EN MATERIA LABORAL, PRIMERO POR LA RESTRIC-- CIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES Y SEGUNDO CON UNA DRAMÁTI-- CA CAÍDA DEL PODER DE COMPRA.

EL ANÁLISIS AL RESPECTO EN ESTE LAPSO EN QUE LA CONTRACCIÓN DE LA INVERSIÓN FUÉ UNO DE LOS PRINCIPALES FACTORES QUE DESALENTÓ LA -- GENERACIÓN DE EMPLEO. SIN EMBARGO, ESTABLECE QUE ESTA CAÍDA DE LA INVERSIÓN NO SIGNIFICA ÚNICAMENTE FALTA DE RECURSOS, PRUEBA -- DE ELLO ES LA FUGA DE DIVISAS QUE SE REGISTRÓ EN EL LAPSO Y QUE ALCANZÓ (SEGÚN SUS ESTIMACIONES) UN MONTO APROXIMADO DE 10 MIL MILLONES DE DÓLARES.

SOBRE ESTE ÚLTIMO PUNTO, COMENTA QUE LOS FACTORES QUE DETERMINA-- RON LA SALIDA DE DIVISAS DEL PAÍS, SON ENTRE OTROS, LA INCERTI-- DUMBRE QUE PRIVÓ EN EL MERCADO CAMBIARIO; LA HUÍDA DE CAPITALS DEL PAÍS A RAÍZ DEL DESFALCO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES Y -- EL HECHO DE QUE LA ETAPA RECESIONISTA LIBERÓ RECURSOS, QUE DE -- OTRA MANERA PUDIERON HABER SIDO UTILIZADOS EN INVERSIÓNES INTER-- NAS.

OTRA PRUEBA DE QUE LA ECONOMÍA CONTÓ CON RECURSOS EN ESTE LAPSO, FUE EL CRECIMIENTO QUE TUVO LA DEUDA INTERNA A TRAVÉS DE VALO-- RES, LA CUAL CRECIÓ 15 VECES EN LOS SEIS AÑOS REFERIDOS, "ESTO-- INDICA QUE LOS PARTICULARES PUDIERON INVERTIR EN VALORES DE REN--

TA FIJA, CETES Y MUCHOS OTROS INSTRUMENTOS. NO OBSTANTE, NO HUBO RECURSOS PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS". (29)

A PARTIR DE DETERMINADA EDAD, UN INDIVIDUO PASA A INTEGRAR LA FUERZA DE TRABAJO. ESTO EN NUESTRO PAÍS SE INCREMENTA ACELERADAMENTE, EN RELACIÓN DIRECTA AL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO. DE MANERA QUE SI ANALIZAMOS EL SUBEMPLEO Y DESEMPEO EXISTENTE, TOMANDO COMO REFERENCIA A LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA; Y REALIZAMOS ESTE MISMO ANÁLISIS EN RELACIÓN A LA FUERZA DE TRABAJO, EL FENÓMENO DE SUBEMPLEO Y DESEMPEO APARECERÁ SUBSTANCIALMENTE MAYOR EN RELACIÓN A LA FUERZA DE TRABAJO Y, CONSECUENTEMENTE, SERÍA MENOR ANALIZADO A LA LUZ DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA.

---

(29) PERIÓDICO EL FINANCIERO, MÉXICO, D.F. LUNES 27 DE MARZO DE 1989, "TENDENCIA ASCENDENTE EN LA TASA DE DESEMPEO". REDACTOR: PATRICIA MUÑOZ RÍOS PÁG. 69.

## POLITICA SALARIAL

### D. POLÍTICA SALARIAL.

LA POLÍTICA SALARIAL DE LOS TRABAJADORES DEL PAÍS, SE HA CIRCUNSCRITO A LOS COMPROMISOS QUE LE PAÍS HA ESTABLECIDO CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO, DICHO ORGANISMOS HAN ESTABLECIDO COMO CONDICIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA DEL PAÍS Y DEL SERVICIO DE ÉSTA.

ÉL COMPROMISO DE NO PERMITIR QUE EN MÉXICO SE INCREMENTEN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES EN TÉRMINOS REALES, DE MANERA QUE DE 1982 A LA FECHA, EL DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS TRABAJADORES HA SIDO SUBSTANCIAL COMO SE PRESENTA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

#### SALARIOS MÍNIMOS GENERALES: ZONA METROPOLITANA...

ENERO	1987	A	MARZO	\$ 3,050.00
ABRIL	1987	A	JUNIO	3,660.00
JULIO	1987	A	SEPTIEMBRE	4,500.00
OCTUBRE	1987	A	DICIEMBRE 15	5,625.00
DIC. 16	1987	A	DICIEMBRE 31	6,470.00
ENERO 1º	1988			7,765.00
FEBRERO 29	1988			7,765.00
MARZO 1º	1988	A	DICIEMBRE	8,000.00
ENERO	1989			8,640.00

ÉL DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO REAL DE LOS TRABAJADORES, EN TÉRMINOS REALES, LO OBTENEMOS DE LA CONFRONTACIÓN EN

TRE EL PROCESO INFLACIONARIO Y EL PROPIO SALARIO MÍNIMO.

EL PROBLEMA INFLACIONARIO EN EL PAÍS SE AGUDIZÓ EN 1982, PARALELAMENTE AL DETERIORO SALARIAL, EL PROCESO INFLACIONARIO SE PRESENTÓ COMO A CONTINUACIÓN LO REPORTAMOS EN EL SIGUIENTE CUADRO:

TASAS ANUALES DE INFLACIÓN...

1983	80,8 %
1984	59,2
1985	63,7
1986	105,7
1987	159,2
1988	51,7

TASA MEDIA DE INFLACIÓN 1983-1988; 86,7%, EFECTO DEL PACTO DE SOLIDARIDAD ECONÓMICA APLICADO EN 1988,...

1987	159,2 %
1988	51,7
EFFECTO	107,5

AL ANALIZAR LAS EXPECTATIVAS DEL SECTOR TRABAJADOR, SE ENCUENTRAN QUE, HISTÓRICAMENTE, LAS EXPECTATIVAS DEL SECTOR TRABAJADOR SON DE PROGRESO FUNDAMENTAL EN LO QUE A SU NIVEL DE VIDA SE REFIERE, ES DECIR, QUE SISTEMÁTICAMENTE EL SECTOR TRABAJADOR EJERCE PRESIÓN SOBRE EL SECTOR PATRONAL PARA VER QUE SEA INCREMENTADO SU -

NIVEL SALARIAL Y ASÍ PUEDA TENER OPCIÓN A UN INGRESO MAYOR, EN NUESTRO PAÍS, ESTA PRÁCTICA PODEMOS CONSIDERARLA COMO NORMAL, Y QUE SATISFACTORIAMENTE SE HA ATENDIDO, ES DECIR, QUE SE HA INCREMENTADO CON REGULARIDAD EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES; NO OBSTANTE, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA PERDIDO LA RELACIÓN ENTRE EL COSTO DE LOS SATISFACTORES BÁSICOS Y EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO.

LA PERMANENTE SOLICITUD DE INCREMENTOS SALARIALES DEL SECTOR -- TRABAJADOR, ENCUENTRA SERIOS OBSTÁCULOS EN LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS RESTRICTIVAS, QUE SE ORIGINAN EN LAS CARTAS DE INTENCIÓN FIRMADAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL; AL RESPECTO, DETALLAMOS A CONTINUACIÓN -- LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR DICHO ORGANISMO.

"EN LA CARTA DE INTENSIÓN SUSCRITA POR LAS AUTORIDADES HACENDARIAS MEXICANAS Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1982, SE ANOTÓ LO SIGUIENTE...

EN MATERIA DE PRODUCCIÓN:

SE BUSCA UN CRECIMIENTO SOSTENIDO EN LOS PRÓXIMOS 3 AÑOS.

EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS:

SE PRETENDE FORTALECER LAS FINANZAS PÚBLICAS MEDIANTE EL INCREMENTO DE LOS INGRESOS Y LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO.

EN MATERIA DE PRECIOS:

SE BUSCA ABATIR LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN.

	CRECIMIENTO SOSTENIDO
EN MATERIA DE POLÍTICA SALARIAL:	PROTEGER LOS NIVELES DE VIDA DE LAS CLASES POPULARES.
EN MATERIA DE TASAS DE INTERÉS:	ESTIMULAR EL AHORRO INTERNO.
EN MATERIA DE POLÍTICA CREDITICIA:	MANTENER LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PÚBLICA Y PRIVADA, SOBRE TODO EN ÁREAS PRIORITARIAS.
EN MATERIA DE POLÍTICA CAMBIARIA:	SE MANTIENE TEMPORALMENTE EN CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS SIN MODIFICAR LA PARIDAD VIGENTE.
EN MATERIA DE POLÍTICA COMERCIAL:	NO SE LIBERA EL COMERCIO EXTE -- RIOR; REVISIÓN DEL SISTEMA DE -- PROTECCIÓN BUSCANDO UNA MAYOR INTEGRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN." (30)

"EL 5 DE ENERO DE 1984, SE ANOTÓ LO SIGUIENTE...

EN MATERIA DE PRODUCCIÓN:	CRECIMIENTO DEL 1%
EN MATERIA DE FINANZAS PÚBLICAS:	FORTALECER LAS FINANZAS PÚBLICAS

---

(30) PERIÓDICO EXCELSIOR DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1982, PÁGS. 1 Y 14.

EN MATERIA DE PRECIOS:	ELIMINAR LA "INFLACIÓN", REACTIVAR EL CRECIMIENTO DEL EMPLEO.
EN MATERIA DE POLÍTICA SALARIAL:	AUMENTOS EN FUNCIÓN DE LA INFLACIÓN ESPERADA.
EN MATERIA DE POLÍTICA DE TASAS DE INTERÉS:	POLÍTICA FLEXIBLE PARA ESTIMULAR EL AHORRO INTERNO.
EN MATERIA DE POLÍTICA CREDITICIA:	EXPANSIÓN DEL CRÉDITO POR PARTE DE BANXICO.
EN MATERIA DE POLÍTICA CAMBIARIA:	SE MANTIENE EL SISTEMA DUAL, AUNQUE SE CONTINUARÁ REALIZANDO -- AJUSTES GRADUALES PARA GARANTIZAR UN COMPORTAMIENTO ADECUADO -- DE LA CUENTA DE CAPITAL.
EN MATERIA DE POLÍTICA COMERCIAL:	LIBERALIZACIÓN DE PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN." (31)

"EL 26 DE MARZO DE 1985, SE ANOTÓ LO SIGUIENTE...

EN MATERIA DE PRODUCCIÓN:	RECUPERACIÓN DEL CRECIMIENTO
EN MATERIA DE FINANZAS	SANEAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

---

(31) PERIÓDICO EXCELSIOR DEL 5 DE ENERO DE 1984, PÁGS. 7 Y 24.

PÚBLICAS:	BLICAS.
EN MATERIA DE PRECIOS:	ABATIR LA INFLACIÓN MANTENER EL EMPLEO
EN MATERIA DE POLÍTICA SALARIAL:	AUMENTOS REALES EN FUNCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD.
EN MATERIA DE POLÍTICA DE TASAS DE INTERÉS:	PERMANECE UNA POLÍTICA FLEXIBLE.
EN MATERIA DE POLÍTICA CREDITICIA:	EXPANSIÓN DEL CRÉDITO EN ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE PRIORITARIAS.
EN MATERIA DE POLÍTICA CAMBIARIA:	SE AJUSTARÁ 21 CENTAVOS DIARIOS. (DESDE EL 5 DE MARZO DE 1985) PARA EVITAR DEVALUACIONES BRUSCAS.
EN MATERIA DE POLÍTICA	SE ACELERA EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN DE PERMISOS POR ARANCELES - INICIADOS EN 1984." (32)

"EL 24 DE JULIO DE 1986, SE ANOTÓ LO SIGUIENTE...

EN MATERIA DE PRODUCCIÓN:	RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
---------------------------	---

---

(32) PERIÓDICO EXCELSIOR DEL 26 DE MARZO DE 1985, PÁGS. 5 Y 19.

EN MATERIA DE FINANZAS  
PÚBLICAS:

SANEAMIENTO MEDIANTE UNA REDUC--  
CIÓN DEL SALDO PRIMARIO DE 3% --  
RESPECTO AL PIB Y LA CORRECCIÓN  
DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO  
GLOBAL.

EN MATERIA DE PRECIOS:

REDUCIR LA INFLACIÓN  
AUMENTAR EL EMPLEO

EN MATERIA DE POLÍTICA  
SALARIAL:

REESTABLECER EL SALARIO REAL.

EN MATERIA DE POLÍTICA DE  
TASAS DE INTERÉS:

MAYOR FLEXIBILIDAD EN LAS TASAS.

EN MATERIA DE POLÍTICA  
CREDITICIA:

ESTRICTA VIGILANCIA Y SELECTIVI--  
DAD DEL CRÉDITO.

EN MATERIA DE POLÍTICA  
CAMBIARIA:

DESAPARECE EL TIPO DE CAMBIO SU--  
PERLIBRE, SE ESTABLECEN NUEVAS -  
REGLAS PARA LAS CASAS DE CAMBIO  
ASÍ COMO PARA LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA PARIDAD CONTROLADA.

EN MATERIA DE POLÍTICA  
COMERCIAL:

PROSIGUE EL PROCESO DE LIBERALI--  
ZACIÓN." (33)

"EL 13 DE ABRIL DE 1989, SE ANOTÓ LO SIGUIENTE...

- |                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| EN MATERIA DE PRODUCCIÓN:             | SE BUSCA UN CRECIMIENTO DE 6% -<br>HASTA 1984.  |
| EN MATERIA DE FINANZAS<br>PÚBLICAS:   | REDUCCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS<br>FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO -<br>EN 9 PUNTOS PORCENTUALES DEL PIB<br>E INCREMENTO DEL AHORRO MEDIANTE<br>LA VÍA FISCAL. |
| EN MATERIA DE PRECIOS:                | NIVEL DE INFLACIÓN MENOR A 18% -<br>EN 1989 Y ENTRE 4 Y 5% PARA AÑOS<br>POSTERIORES.<br><br>MEJORAR LOS NIVELES DE EMPLEO.                                    |
| EN MATERIA DE POLÍTICA<br>SALARIAL:   | REESTABLECER EL PODER ADQUISITI-<br>VO.   |
| EN MATERIA DE TASAS DE<br>INTERÉS:    | DISMINUCIÓN DE LAS TASAS DE INTE-<br>RÉS NOMINAL Y REAL, ASÍ COMO LOS<br>MÁRGENES ENTRE ACTIVAS Y PASIVAS.  |
| EN MATERIA DE POLÍTICA<br>CREDITICIA: | LIBERALIZACIÓN DEL CRÉDITO.   |
| EN MATERIA DE POLÍTICA<br>CAMBIARIA:  | POLÍTICA CONGRUENTE CON LAS ME--<br>TAS DE INFLACIÓN Y BALANZA DE PA-<br>GOS, MANTENIÉNDOSE EL DIFEREN --   |

CIAL ENTRE LA PARIDAD LIBRE Y --  
CONTROLADA.

EN MATERIA DE POLÍTICA  
COMERCIAL:

PROPICIAR UN PROCESO DE SUSTITU-  
CIÓN DE IMPORTACIONES, UNA MAYOR  
INTEGRACIÓN DEL PAÍS A LA ECONO-  
MÍA MUNDIAL Y REDUCIR LA DISPER-  
SIÓN DE LOS ARANCELES." (34)

---

(34) PERIÓDICO EXCELSIOR DEL 13 DE ABRIL DE 1989, PÁGS. 6 Y 10.

**PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA  
PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO**

## **IV      CAPITULO**

### **A. PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.**

**A. ASESORÍA LEGAL**

**B. CONCILIACIÓN**

**C. DEFENSORÍA Y CONFLICTOS**

## ASESORIA LEGAL

## A. ASESORÍA LEGAL

CON LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE INAUGURÓ EL RUMBO DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL, SE ROMPIÓ CON LOS MOLDES DE UN ESQUEMA TRADICIONALMENTE RESERVADO A LA EXPRESIÓN DE LOS DERECHOS DEL INDIVIDUO Y A LA COMPOSICIÓN DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA. EL ARTÍCULO 123, ES QUIZÁ LA PARTE MÁS DINÁMICA Y PROFUNDAMENTE HUMANA DEL CAPITULADO SOCIAL DE LA NORMA FUNDAMENTAL, PUES CONTIENE EL CATÁLOGO DE DERECHOS MÍNIMOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA CLASE TRABAJADORA QUE DEBEN OBSERVARSE Y SER PROTEGIDOS.

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET), ESTÁ A CARGO DEL PROGRAMA DE DEFENSA DEL TRABAJO Y LLEVA A CABO UNA SERIE DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A BUSCAR EL EQUILIBRIO DE INTERESES ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA LOS TRABAJADORES, Y PROPICIA LA EFECTIVA DESCENTRALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA LABORAL. PARA ELLO, HA SIDO PRECISO REFORZAR ALGUNAS ACCIONES E INSTRUMENTAR NUEVAS.

DURANTE EL PERÍODO DEL INFORME DE 1987-1988, AL IGUAL QUE A LO LARGO DE SU PRESENTE ADMINISTRACIÓN, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, HA EVITADO EL SURGIMIENTO DE ALGUNOS CONFLICTOS, HA BUSCADO LA POSIBILIDAD DE LA PRONTA SOLUCIÓN DE ÉSTOS, MEDIANTE ARREGLOS AMISTOSOS POR LA VÍA DE LA ASESORÍA LEGAL Y DE LA CONCILIACIÓN; Y LA DEFENSA INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ANTE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUS-

TICIA.

LA ASESORÍA LEGAL CONSISTE EN ANALIZAR EL PROBLEMA PARTICULAR -- DEL TRABAJADOR FRENTE A SU PATRÓN Y A ELLO CONSTITUYE UN CONFLICTO LABORAL, EL CUAL DEBE ENCUADRARSE DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE SE INTEGRA CON LAS NORMAS DE ORDEN LABORAL QUE FUNDAMENTALMENTE SALVAGUARDA LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TRABAJADOR; ASÍ COMO LA ACCIÓN PARA ACREDITARLO, RECARAR LA INFORMACIÓN, DOCUMENTA---CIÓN Y TESTIGOS, PARA FUNDAMENTAR Y ASÍ PODER HACERLOS VALER EN EL PERÍODO PROBATORIO (EN CASO DE QUE SE TENGA QUE LLEGAR A ESA INSTANCIA). EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR, LA DESIGNA --CIÓN DE BENEFICIARIOS SON INDISPENSABLES.

EN EL CASO DEL CONFLICTO LABORAL, SE PUEDE HACER EL PERÍODO CONCILIATORIO.

LAS FUNCIONES DE ESTE DEPARTAMENTO SON LAS SIGUIENTES...

"PLANEAR, IMPLEMENTAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR A SU CARGO; EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO Y PROPONER AL PROCURADOR FEDERAL LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES, ADMINISTRAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DESIGNADOS AL AREA DE SU RESPONSABILIDAD; MANTENER COORDINACIÓN CON LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA -- PROCURADURÍA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL PROCURADOR FEDERAL, A FIN DE ACTUAR SIEMPRE CON CRITERIOS UNIFORMES, ACORDAR CON LOS JEFES DE DEPARTAMENTO BAJO SU DEPENDENCIA; ACORDAR CON EL PROCURADOR FEDERAL Y PROPICIAR LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITE; SUPERVISAR LA DEBIDA OBSERVANCIA POR PARTE DEL PERSONAL A SU CARGO; DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA

DEFENSA DEL TRABAJO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; -- REALIZAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE EL PROCURADOR FEDERAL ENCUENTRA; PROMOVER Y VERIFICAR LA OPORTUNA Y ADECUADA ATENCIÓN A LOS ASUNTOS PRESENTADOS POR LOS TRABAJADORES, EVALUAR EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LA PROCURADURÍA AUXILIAR GENERAL A SU CARGO; VIGILAR QUE LA ASESORÍA A LOS TRABAJADORES Y SINDICATOS SE REALICE CON LA OPORTUNIDAD, CONCIENCIA Y ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES; VIGILAR QUE LAS CONCILIACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES Y CON LA OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDAS, PROTEGIENDO EN TODO, LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES; ELABORAR Y PRESENTAR LAS DENUNCIAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN LABORAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROCURADOR FEDERAL". (35)

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, LA PROCURADURÍA TIENE LA FACULTAD DE ASESORAR A LOS TRABAJADORES, RESOLVER SUS CONSULTAS JURÍDICAS Y REPRESENTARLOS EN TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE RELACIONEN CON LA APLICACIÓN DE NORMAS DE TRABAJO O SE DERIVEN DE LAS MISMAS RELACIONES.

LA PARTE AFECTADA PUEDE COMPARECER DIRECTAMENTE A LA PROCURADURÍA A SOLICITAR ASESORÍA LEGAL, SIN HACERSE ASISTIR CON ABOGADO PARTICULAR.

PARA LAS PERSONAS QUE CARECEN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS HONORARIOS, EXISTE LA ASESORÍA LEGAL, QUE ES UN

---

(35) MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO; PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; FECHA DE ELABORACIÓN 11 DE JUNIO DE 1984, PÁG. 33-34.

ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENCARGADO DE PROPORCIONAR EN FORMA GRATUITA, ASESORÍA LEGAL A LOS TRABAJADORES QUE LA REQUIERAN Y SE ENCUENTREN AFECTADOS SUS DERECHOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EN LA PRÁCTICA, LOS SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL RESULTAN EFECTIVOS Y LA CALIDAD DE ESTOS SERVICIOS SON TAN EFICIENTES COMO LA QUE PODRÍA OFRECER UN ABOGADO PARTICULAR.

LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA SON GRATUITOS, COMO SE HABÍA SEÑALADO ANTERIORMENTE, Y SU FUNCIÓN BÁSICA ES LA DE ASESORAR Y REPRESENTAR A CUALQUIER TRABAJADOR QUE LO SOLICITE, BIEN SEA TRATANDO DE SOLUCIONAR CONCILIATORIAMENTE EL PROBLEMA O REPRESENTÁNDOLO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN CASO DE SEGUIRSE UN JUICIO.

SI EL PROBLEMA LABORAL EN QUE SE ENCUENTRA EL TRABAJADOR, LO TIENE CON UN PATRÓN O EMPRESA, CUYA ACTIVIDAD PERTENEZCA A CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES RAMAS:

INDUSTRIALES, TEXTILES, ELÉCTRICA, CINEMATOGRÁFICA, HULERA, AZUCARERA, MINERA, METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA, ABARCANDO LA EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES BÁSICOS, EL BENEFICIO Y LA FUNDICIÓN DE -- LOS MISMOS, DE HIDROCARBUROS, PETROQUÍMICA, CEMENTERA, CALERA, -- AUTOMOTRÍZ, INCLUYENDO QUÍMICA FARMACÉUTICA Y MEDICAMENTOS, DE -- CELULOSA Y PAPEL, DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES, PRODUCTORA DE -- ALIMENTOS, ABARCANDO EXCLUSIVAMENTE LA FABRICACIÓN DE LOS QUE -- SEAN EMPACADOS, ENLATADOS O ENVASADOS O QUE SE DESTINEN A ELLO, -- FERROCARRILERA, MADERERA BÁSICA, VIDRIERA EXCLUSIVAMENTE POR LO

QUE TOCA A LA FABRICACIÓN DE VIDRIO PLANO, LISO O LABRADO, O DE ENVASES DE VIDRIO Y TABACALERA, QUE COMPRENDE EL BENEFICIO O FABRICACIÓN DE TABACO,

EMPRESAS; LAS QUE SEAN ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL; LAS QUE ACTÚAN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESIÓN FEDERAL Y LAS INDUSTRIAS QUE LES SEAN -- ADMINISTRADAS EN FORMA DIRECTA O DESCENTRALIZADA POR EL GOBIERNO FEDERAL; LAS QUE ACTÚAN EN VIRTUD DE UN CONTRATO O CONCESIÓN FEDERAL Y LAS INDUSTRIAS QUE LES SEAN CONEXAS; Y AQUELLAS QUE EJECUTAN TRABAJOS EN ZONAS FEDERALES O SE ENCUENTRAN EN JURISDICCIÓN FEDERAL, EN LAS AGUAS TERRITORIALES O EN LAS COMPRENDIDAS EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LA NACIÓN; O CUANDO EL CONFLICTO AFECTA A DOS O MAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SE TRATE DE OBLIGACIONES PATRONALES EN LAS MATERIAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y LAS RELATIVAS A SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, DEBE ACUDIR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y SI EL PROBLEMA SE ENCUENTRA EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁ CANALIZARSE EL PROBLEMA LABORAL A LA PROCURADURÍA FEDERAL FORÁNEA QUE CORRESPONDA, EN DONDE RECIBIRÁ LA ORIENTACIÓN Y LA ASESORÍA LEGAL QUE SOLICITE. LOS CONFLICTOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS Y RAMAS INDUSTRIALES ANTES MENCIONADOS, SE TRAMITAN ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA.

SI EL PROBLEMA QUE CONFRONTA EL TRABAJADOR ES CON UN PATRÓN O EMPRESA QUE SE DEDIQUE A UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LAS MENCIONADAS

ANTERIORMENTE, EL PROBLEMA LABORAL TENDRÁ QUE CANALIZARSE A LA PROCURADURÍA LOCAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SI NO SE LLEGA A NINGÚN ARREGLO EN LA PROCURADURÍA, EL JUICIO CORRESPONDIENTE DEBERÁ TRAMITARSE ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA CAPITAL DE CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA EXISTE UNA PROCURADURÍA LOCAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ASÍ TAMBIÉN UNA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA QUE LA JUNTA CONOZCA Y RESUELVAN EL CONFLICTO LABORAL, ES NECESARIO SEGUIR UN PROCEDIMIENTO QUE CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE DE ACTOS, LOS CUALES DEBEN LLEVARSE A CABO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA, POR ESO ES CONVENIENTE ESTAR ASESORADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO O POR UN ABOGADO PARTICULAR, CABE SEÑALAR, QUE ESTE TIPO DE ASESORÍA LEGAL SOLO DA INICIO CUANDO EL TRABAJADOR LO SOLICITA, EL OBJETO DE LA ASESORÍA ES QUE PUEDAN OBTENER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA RESOLUCIÓN JUSTA Y EFICAZ DE LA CONTROVERSIA LABORAL EN LA QUE SE ENCUENTRA EL TRABAJADOR.

"EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL SE PROPUSO LLEVAR DURANTE EL EJERCICIO DE 1989, LA CANTIDAD DE 16,848 CONSULTAS A TRABAJADORES Y SINDICATOS SOLICITANTES DE ESTE TIPO DE ASESORÍA, AL 30 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SE HABÍAN OTORGADO 5,384 ASESORÍAS QUE REPRESENTA EL 32%, NO OBSTANTE QUE LA CANTIDAD REALIZADA REPORTA UNA PROPORCIÓN MENOR PROGRAMADA." (36)

---

(36) METAS PRIORITARIAS HASTA EL MES DE ABRIL DE 1989 DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO; SUBPROGRAMA CK-06.

ES DECIR, QUE A ESTE RITMO NO SE CUBRIRÍAN LAS METAS PROPUESTAS. LA EXPERIENCIA NOS CONFIRMA AL FINAL DE CADA EJERCICIO, QUE LAS METAS SE CUBREN TOTALMENTE, Y EN OCASIONES SE REBASAN, COMO ES EL CASO DE ESTE RUBRO, DURANTE EL EJERCICIO DE 1988, PARA EL QUE REPRESENTA LA SUPERACIÓN DE LA META AL REALIZARSE EL 17.6% MAS DE LO PROGRAMADO.

EN EL EJERCICIO DE 1987, FUERON PROGRAMADAS 17,325 ASESORÍAS LEGALES Y SE REALIZARON 17,328; LO QUE REPRESENTA EL 1% MAS DE LA META.

ESTA ACTIVIDAD CONSTITUYE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, POR LA VIA DE QUEJA O LA CONSULTA DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN LOS TRABAJADORES Y SINDICATOS, SE BUSCÓ EN FORMA PERMANENTE ESPECIALIZAR Y MEJORAR LA ATENCIÓN Y LA RESPUESTA PROPORCIONAL QUE SE OTORGA.

ASÍMISMO, SE AMPLIÓ SU COBERTURA MEDIANTE ACCIONES DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

## CONCILIACION

## B, CONCILIACIÓN,

EL DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, RESOLVER POR LA VÍA CONCILIATORIA LOS CONFLICTOS ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES QUE SE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, BUSCANDO PRESERVAR LOS DERECHOS QUE LA LEY CONSAGRA EN FAVOR DE LA CLASE TRABAJADORA,

"POR CONCILIACIÓN, LA PROCURADURÍA DENOMINA EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE QUIENES SE ENCUENTRAN ANTE UN CONFLICTO DE INTERESES, CON OBJETO DE EVITAR UN JUICIO O PONER RÁPIDO FIN A UNO YA INICIADO." (37)

"DESDE UN ÁNGULO JURÍDICO, LA CONCILIACIÓN NO ES SINO UN INSTRUMENTO DEL ESTADO PARA TRATAR DE SOLUCIONAR CONFLICTOS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA, Y TAL COMO MEDIO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO VIGENTE." (38)

NO PODEMOS DEJAR DE RECONOCER QUE ESTE ÚLTIMO INFLUYE Y CONDICIONA LA ESTRUCTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO,

EN NUESTRO PROCESO DE TRABAJO, LA CONCILIACIÓN CONSTITUYE UN TRABAJO Y UN TRÁMITE PREVIO AL ARBITRAJE.

LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA ESTE DEPARTAMENTO, SON LAS... "DE COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO AUTO

---

(37) MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS, PÁG. 56,

(38) ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, PROCESO, AUTOCOMPOSICIÓN Y AUTODEFENSA, (CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LOS FINES DEL PROCESO), UNAM, MÉXICO 1970,

RIZADO AL DEPARTAMENTO A SU CARGO; MANTENER CON LOS DIFERENTES - DEPARTAMENTOS DE LA PROCURADURÍA DE ACUERDO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, ADMINISTRAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS Y MATERIALES ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO; ACORDAR CON EL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE; -- REALIZAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE EL PROCURADOR GENERAL LE - ENCOMIENDE; CONVOCAR A LAS PARTES AUTORIZADAS, A LAS JUNTAS DE - ADVENIMIENTO O CONCILIACIÓN QUE SEÑALA LA REGLAMENTACIÓN DE LA - INSTITUCIÓN; PROPONER A LAS PARTES SOLUCIONES AMISTOSAS PARA EL ARREGLO DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO; CONDUCIR LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN QUE SE CELEBRAN ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, ELABORAR LAS DERIVADAS DE LAS JUNTAS CONCILIATORIAS, DE CONFORMIDAD - CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE LA INSTITUCIÓN; TURNAR LOS ANTECEDENTES DE LOS CASOS EN QUE NO HAY ARREGLO AL DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA Y CONFLICTOS; VIGILAR EL CUMPLIMIENTO - DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE AMBAS PARTES." (39)

A PESAR DE LAS LIMITACIONES QUE HA TENIDO LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE CARÁCTER HUMANO Y ECONÓMICO, -- LOS RECURSOS NO SON SUFICIENTES PARA QUE DICHA INSTITUCIÓN PUEDA ACTUAR COMO DEBIERA SER, YA QUE NUESTRO TRABAJADOR MEXICANO MERECE REALMENTE UNA INSTITUCIÓN COMO LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PERO CON TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER BRINDAR UN RÁPIDO Y EFICAZ SERVICIO, SOBRE TODO EN EL ÁREA METROPOLITANA EN DONDE SE ENCUENTRA LA GRAN MAYORÍA DE INDUS ---

---

(39) MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, 1984, PÁGS. 58, 59.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

TRIAS, Y COMO CONSECUENCIA DE ESTO, UNA GRAN MAYORÍA DE CONCEN -  
TRACIÓN DE TRABAJADORES.

A PESAR DE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS, LA PROCURADURÍA FEDE -  
RAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, HA HECHO LO HUMANAMENTE POSIBLE -  
PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE SE HAN PRESENTADO Y ASÍ OBTENER  
LOGROS EN SUS CONCILIACIONES ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO.

HAY QUE EXPLICAR, EN PRIMER TÉRMINO, QUE DICHA INSTITUCIÓN TIENE  
DENTRO DE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES, LA DE LA CONCILIACIÓN.

EL SURGIMIENTO DE CONFLICTOS ENTRE LOS TRABAJADORES Y LOS EMPLEA -  
DOS, ES UN RESULTADO NORMAL DE LA PROPIA RELACIÓN DE TRABAJO, YA  
QUE DURANTE ELLA NO SOLAMENTE EXISTEN ASPECTOS COINCIDENTES, SI -  
NO TAMBIÉN INTERESES DIFERENTES, QUE PUEDEN LLEGAR A UN ENFRENTA -  
MIENTO.

CUANDO NO HA SIDO POSIBLE SOLVENTAR LOS PROBLEMAS Y SURGEN LOS -  
VERDADEROS CONFLICTOS, ES DECIR, CUANDO LAS PARTES ACUDEN A LAS  
AUTORIDADES EN SOLICITUD DE RESOLUCIÓN, QUE DEMUESTRAN A QUIEN -  
DE ELLAS ASISTE LA RAZÓN, SE PRESENTA LA OPORTUNIDAD DE, ANTES -  
DE ENTRAR A LA FASE DE ARBITRAJE, PROMOVER LA AUTOCOMPOSICIÓN EN  
TRE LAS PARTES POR LA VÍA CONCILIATORIA, PARA LO CUAL EXISTEN --  
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN LA LEY.

LA CONCILIACIÓN, DERIVA DEL CONCEPTO LATINO REFERIDO A LA POSI -  
BLE ARMONÍA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS DE CRITERIOS DISIDENTES, EN  
EL DERECHO MODERNO, ES UNA DE LAS VIAS PARA LOGRAR LA SOLUCIÓN -  
DE LOS LITIGIOS. COMO EN DERECHO CIVIL, FRECUENTEMENTE SE CON -  
FUNDEN LA CONCILIACIÓN Y LA TRANSACCIÓN, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL  
DERECHO DEL TRABAJO TIENE POR OBJETO FUNDAMENTAL EL RECONOCIMIE

TO MUTUO DE LAS PARTES DE LOS DERECHOS QUE EN EL CASO CORRESPONDEN A LA OTRA, POR CONSIGUIENTE, NO DEBEN NI PUEDEN CONFUNDIRSE CON TRANSACCIONES QUE IMPLICAN LA CESIÓN DE DERECHO TOTAL O PARCIAL DE ALGUNOS DE LOS CONTENDIENTES.

QUIENES ACTÚAN COMO CONCILIADORES, ES DECIR, QUIENES EN NOMBRE DE LA AUTORIDAD, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, INTERVIENEN ENCAUZANDO A LAS PARTES PARA LLEVAR AL ADVENIMIENTO, PUEDE AFIRMARSE QUE ACTÚAN COMO AMIGABLES COMPONEDORES, NUNCA COMO ÁRBITROS, AUN QUE PUDIERAN LLEGAR A SEÑALAR ALGUNOS PUNTOS PARA SE FACILITE EL ENTENDIMIENTO ENTRE LAS PARTES EN CONFLICTO.

AL IGUAL QUE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SU ARTÍCULO 876, FRACCIÓN I, QUE DICE:

LA ETAPA CONCILIATORIA SE DESARROLLARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- LAS PARTES COMPARECERÁN PERSONALMENTE A LA JUNTA SIN ABOGADOS, PATRONES, ASESORES, O APODERADOS,

EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA EN OPINIÓN NUESTRA, DEBIERA TENER UN ARTÍCULO SEMEJANTE PARA QUE REALMENTE SE LLEVE A CABO LA CONCILIACIÓN,

EL ESPÍRITU QUE ANIMA A LA LEY ES QUE, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, LOS PATRONES TENGAN EL CONTACTO INMEDIATO CON SUS TRABAJADORES, LO QUE INDUDABLEMENTE FACILITA EL ENTENDIMIENTO, POR NO HABER OTROS INTERESES DE AQUELLOS QUE PROPIAMENTE ESTÁN EN CONSTRUCCIÓN.

CUANDO SE TRATE DE PATRONES PERSONAS FÍSICAS, QUIEN COMPAREZCA DEBE SER NO SOLAMENTE ALGUIEN QUE POR SU CONTACTO INTERNO EN LA EMPRESA CON LOS PROBLEMAS Y SITUACIONES QUE EN LA MISMA SE DAN,

LOS CONOZCA, SINO QUE ADEMÁS TENGA LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PODER RESOLVER EN FORMA PERSONAL, INMEDIATA Y DIRECTA LAS --- CUESTIONES CONFLICTIVAS.

ES IMPORTANTE QUE LA CONCILIACIÓN TENGA UN GRAN REFLEJO SOCIAL, YA QUE PERMITE MANTENER, LA TAN NECESARIA PAZ, EN EL ÁMBITO LABO RAL PARA QUE LA PRODUCTIVIDAD NO SE AFECTE EN PERJUICIO, NO SOLA MENTE DE LAS PARTES EN CONFLICTO.

UNO DE LOS LOGROS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL - TRABAJO EN SU NUEVO REGLAMENTO, SON LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE LE DAN NUEVAS FUNCIONES Y SON:

ART. 691.- LOS MENORES TRABAJADORES, TIENEN CAPACIDAD PARA COMPARECER A JUICIO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA, PERO EN EL CASO DE NO ESTAR ASESORADOS EN JUICIO, LA JUNTA SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PARA TAL EFECTO, TRATÁNDOSE DE MENORES DE 16 AÑOS, LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO LES DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE. EN LA PARTE FINAL DEL PRECEPTO, SE RESTRINGE LA CAPACIDAD PROCESAL DE LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS, AL IMPONÉRSELES UNA REPRESENTACIÓN DE OFICIO A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA -- DEL TRABAJO, LO CUAL ES INDEBIDO, NO OBSTANTE EL ESPÍRITU TUTE - LAR DE LA DISPOSICIÓN.

ART. 772.- CUANDO PARA CONTINUAR EL TRÁMITE DE JUICIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SEA NECESARIA PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR, Y ÉSTE NO LA HAYA EFECTUADO DENTRO DE UN LAPSO - DE TRES MESES, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEBERÁ ORDENAR SE LE --

REQUIERA PARA QUE LO PRESENTE, APERCIBÉNDOLE DE QUE, DE NO HACER LO, OPERARÁ LA CADUCIDAD A QUE SE LE REFIERA EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

SI EL TRABAJADOR ESTÁ PATROCINADO POR UN PROCURADOR DE TRABAJO, LA JUNTA NOTIFICARÁ EL ACUERDO DE QUE SE TRATA, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES. SI NO ESTUVIERA PATROCINADO POR LA PROCURADURÍA, SE LE HARÁ SABER A ÉSTA EL ACUERDO, PARA EFECTO DE QUE INTERVENGA ANTE EL TRABAJADOR Y LE PRECISE LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LA FALTA DE PROMOCIÓN, ASÍ COMO PARA QUE LE BRINDE ASESORÍA LEGAL EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR SE LA REQUIERA.

ART. 774.- EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR, MIENTRAS TANTO COMPARECEN A JUICIO SUS BENEFICIARIOS, LA JUNTA HARÁ LA SOLICITUD AL PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 772 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

"EL DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN SE PROPUSO LLEVAR A CABO DURANTE EL EJERCICIO DE 1989, LA CANTIDAD DE 6,357 CONCILIACIONES DE TRABAJADORES Y SINDICATOS." (40)

AL 30 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SE HABÍAN CONCILIADO 1,918 CASOS, QUE REPRESENTAN EL 21%. NO OBSTANTE QUE LA CANTIDAD REPORTA UNA PROPORCIÓN MENOR A LA PROGRAMADA; ES DECIR, QUE A ESTE RITMO NO SE CUBRIRÍAN LAS METAS PROPUESTAS, LA EXPERIENCIA NOS CONFIRMA -

---

(40) METAS PRIORITARIAS HASTA EL MES DE ABRIL DE 1989 DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBPROGRAMA CK-06

AL FINAL DE CADA EJERCICIO, QUE LAS METAS PROPUESTAS SE CUBREN --  
TOTALMENTE Y EN OCASIONES SE REBASAN, COMO EN EL CASO DE ESTE --  
MISMO RUBRO, DURANTE EL EJERCICIO DE 1988 PARA EL QUE FUERON PRO-  
GRAMADAS 4,800 CONCILIACIONES, Y SE REALIZARON 4,995. LO QUE RE-  
PRESENTA UNA SUPERACIÓN DE LA META AL REALIZARSE MAS DE LO PRO -  
GRAMADO, EN EL EJERCICIO DE 1987 DEL MISMO RUBRO, FUERON PROGRA-  
MADAS 13,629 CONCILIACIONES Y SE REALIZARON 14,232, LO QUE NOS -  
REPRESENTA UNA SUPERACIÓN DEL 4.42% MÁS DE LO PROGRAMADO DE LA -  
META.

EN NUESTRO PAÍS, LA CONCILIACIÓN TIENE UNA GRAN TRADICIÓN Y PODE-  
MOS AFIRMAR QUE ES NOTABLE EL DESARROLLO ECONÓMICO QUE EN LAS ÚL-  
TIMAS DÉCADAS SE HA LOGRADO, Y HA SIDO DEBIDO A QUE EN LA MAYOR  
CANTIDA DE LOS CASOS QUE SE HAN DADO DE CONFLICTOS, SE HA LOGRA-  
DO UNA ADECUADA CONCILIACIÓN.

LAS ULTIMAS REFORMAS PROCESALES A NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABA-  
JO, QUE YA ESTÁN EN PLENO VIGOR, RECONOCER IMPLÍCITAMENTE LA ---  
TRASCENDENCIA Y LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA CONCILIACIÓN, Y COMO  
YA SEÑALAMOS, CONTIENE DISPOSICIONES EXPRESAS APLICABLES EN LOS  
PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS.

EN EL DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN, EL MÁS IMPORTANTE DE LA PRO-  
CURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SE EXHORTA SIEMPRE  
A QUE LAS PARTES EN CONFLICTO SIEMPRE LLEGUEN A UN CONVENIO, YA  
QUE ES SU FUNCIÓN PRIMORDIAL, ASÍ COMO QUE LAS PARTES SE BENEFI-  
CIEN Y ASÍ EVITAR QUE PASEN A LA DEMANDA.

CABE DESTACAR LA IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN QUE REALIZA LA  
DEPENDENCIA, EN EL MARCO GENERAL DE LA ACCIÓN CONCILIATORIA DE -

LA SECRETARÍA, COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO LABORAL -- PROPIAMENTE DICHO. EN LA INTERVENCIÓN CONCILIATORIA, SE PUSO ESPECIAL ATENCIÓN PARA CONSERVAR LOS PUESTOS DE TRABAJO; ES DECIR, SE BUSCÓ PREFERENTEMENTE LA REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJADORES ANTES DE SU INDEMNIZACIÓN; PERO EN CASO DE NO LOGRARSE ESTE PROPÓSITO, SE FIJARON CRITERIOS QUE ELEVARON LOS RANGOS Y MONTOS DE LIQUIDACIÓN CON RESPECTO A LOS QUE TRADICIONALMENTE SE APLICABAN, LOS CUALES, EN MUCHOS CASOS, APLICABAN UNA VERDADERAMENTE RENUNCIACIÓN DE DERECHOS.

PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL, ES NECESARIO ATENDER LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR LA VÍA DE LEGALIDAD, ELIMINANDO TRÁMITES INNECESARIOS QUE DAN ORIGEN A LA CORRUPCIÓN DE DISCRECIONALIDAD Y DE ABUSO DE PODER EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA; FORTALECER LOS SISTEMAS CONCILIATORIOS PARA ORIENTAR A LAS PARTES, REDUCIR TIEMPOS Y ELIMINAR LITIGIOS; ELEVAR LA EFICIENCIA DE TODOS AQUELLOS RECURSOS HUMANOS, PROPICIAR LA CULTURA JURÍDICA DE LA CLASE TRABAJADORA. "SE REQUIERE DE LA JUSTICIA EN LAS RELACIONES LABORALES Y DE LA SEGURIDAD EN LA CONVIVENCIA SOCIAL. LOS VALORES DE LA CLASE TRABAJADORA DEBEN SER UNA REALIDAD EN LAS CIUDADES, EN EL CAMPO, EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y DE ESPARCIMIENTO Y, DESDE LUEGO EN LOS HOGARES." (41)

---

(41) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994, PODER EJECUTIVO FEDERAL, PRIMERA EDICIÓN; MAYO DE 1989, SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, IMPRESO EN MÉXICO, PÁGS. 100 Y 101.

## DEFENSORIA Y CONFLICTOS

### C. DEFENSORÍA Y CONFLICTOS.

CUANDO LOS RESULTADOS DE LA ASESORÍA Y LA CONCILIACIÓN NO CONSIGUEN PRESERVAR Y RESTITUIR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO ASUME LAS FUNCIONES DE DEFENSORÍA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO, ESTAS FUNCIONES - CONSTITUYEN LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTE DEPARTAMENTO, ES EL DE REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES PARA DEFENDER SUS DERECHOS ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES, EN LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE ELLOS Y PATRONES, CON MOTIVO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y EN LA INTERPOSICIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES QUE PERMITAN LA CABAL DEFENSA DE SUS DERECHOS,

PARA QUE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA Y CONFLICTOS, PUEDA DEFENDER AL TRABAJADOR, ES NECESARIO QUE CONOZCA DE LLENO LA CONTROVERSIA LABORAL QUE EXISTE ENTRE EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN, SEÑALAREMOS ENSEGUIDA LO QUE ES UN CONFLICTO Y COMO SE CLASIFICAN:

LOS CONFLICTOS, SON LAS FRICCIONES SURGIDAS ENTRE LOS TRABAJADORES Y PATRONES. SOLO ENTRE AQUELLOS, O SOLO ENTRE ÉSTOS, CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL O DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY. LAS CLASES DE CONFLICTOS SERÁN SEGÚN LOS SUJETOS ENTRE LOS QUE SURGE EL CONFLICTO; SE PUEDE HABLAR DE CONFLICTOS -- OBRERO-PATRONALES, INTERPATRONALES, INTER-OBROS, O INTERSINDICALES.

TOMANDO EN CUENTA EL INTERÉS EN JUEGO, SE DIVIDEN EN CONFLICTOS

INDIVIDUALES O COLECTIVOS.

EN EL CONFLICTO INDIVIDUAL, ESTÁ EN JUEGO EL DERECHO QUE A UN -- TRABAJADOR EN LO PERSONAL, LE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY O A LOS CONTRATOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS; SERÁ DE CARÁCTER COLEC TIVO CUANDO EL INTERÉS QUE SE ENCUENTRA EN JUEGO, SEA EL INTERÉS PROFESIONAL DE CARÁCTER ECONÓMICO O JURÍDICO, DEL GRUPO O SINDI CATO.

EN CUANTO A SU NATURALEZA, LOS CONFLICTOS SE DIVIDEN EN: JURÍDI COS Y ECONÓMICOS; SON CONFLICTOS DE CARÁCTER JURÍDICO, LOS QUE - SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES O CON - TRATOS DE TRABAJO, SON CONFLICTOS DE NATURALEZA ECONÓMICA, LOS - QUE TIENDEN A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES GENE RALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EL INTERÉS EN JUEGO Y LA NATURALEZA DE LOS CONFLICTOS, DETERMI NAN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SU TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN, SEGÚN LA CLASE DE CONFLICTOS PLANTEADOS, SE DESARROLLARÁ MEDIAN TE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS.

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBI TRAJE, SE SIGUE EN LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLIC TOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS, DE NATURALEZA JURÍDICA QUE NO TEN GAN UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ART. 870.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SON AQUELLOS QUE TIENEN UN TRÁMITE MÁS - RÁPIDO QUE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS, EN RAZÓN DE LA IMPOR TANCIA DEL ASUNTO O DE LA SENCILLEZ DEL MISMO, ALGUNOS PROCEDI MIENTOS ESPECIALES DE CUESTIONES LABORALES, SON: LA REDUCCIÓN -

DE LA JORNADA DE TRABAJO; PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD A LOS TRABAJADORES DE PLANTA, PAGO DE LOS GASTOS DE TRASLADO A LOS TRIPULANTES, INCLUYENDO CÓNYUGE Y FAMILIARES, ASÍ COMO MENAJE DE CASA Y EFECTOS PERSONALES, CUANDO SEAN CAMBIADOS DE SU BASE DE RESIDENCIA.

PROCEDIMIENTO PARA CONFLICTOS DE NATURALEZA ECONÓMICA, SE TRAMITAN Y RESUELVEN MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE SE INICIA CON UNA SOLICITUD QUE DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL CONFLICTO Y LA DETERMINACIÓN DE LOS QUE SE PIDA.

LAS FUNCIONES DE ESTE DEPARTAMENTO SON LAS DE... "COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO AUTORIZADO AL DEPARTAMENTO A SU CARGO; MANTENER COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA PROCURADURÍA, DE ACUERDO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS HUMANOS Y MATERIALES ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO; ACORDAR CON EL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE; REALIZAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE EL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL LE ENCOMIENDE; ESTUDIAR Y TRAMITAR OPORTUNAMENTE LOS CONFLICTOS QUE LE SEAN TURNADOS, ENTREVISTANDO PARA ELLO A LOS INTERESADOS; ELABORAR LAS DEMANDAS PROCEDENTES; TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL ANTE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMPETENTE; CONTROLAR EL ESTADO PROCESAL DE LOS JUICIOS; INFORMAR AL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL DE LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO EN QUE INCURRAN LAS AUTORIDADES, A FIN DE SOLICITAR INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE AMPARO; REALIZAR VISITAS DE SUPERVISIÓN EN LAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA FEDERAL

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LAS QUE ACTÚAN LOS PROCURADORES - AUXILIARES A SU CARGO; VERIFICAR QUE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS CONCUERDEN CON LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS, REVISANDO Y ESTUDIANDO EL CONTENIDO DE LAS ACTAS LEVANTADAS EN CADA AUDIENCIA; CONTROLAR LA ASISTENCIA DE LOS PROCURADORES AUXILIARES A LAS DISTINTAS DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS EN QUE INTERVIENE LA PROCURADURÍA; CONTROLAR EL TIEMPO DE LOS PASES DE SALIDA QUE SE LES DA A LOS PROCURADORES AUXILIARES, ELABORAR INFORME DIARIO DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDIENCIAS CELEBRADAS EN EL DÍA; CONTROLAR LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE Y EL ENVÍO AL ARCHIVO GENERAL DE LA PROCURADURÍA DE LOS EXPEDIENTES TERMINADOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL DE DEFENSORÍA Y CONFLICTOS Y CERTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE JUNTAS; REQUERIR LOS ESTUDIOS PERICIALES QUE PUEDAN SERVIR DE AUXILIARES DURANTE EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS; DETECTAR LAS SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO Y DAR AVISO AL PROCURADOR AUXILIAR GENERAL, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES." (42)

"EL DEPARTAMENTO DE DEFENSORÍA Y CONFLICTOS, SE PROPUSO LLEVAR DURANTE EL EJERCICIO DE 1989, LA CANTIDAD DE 3,132 DEFENSORÍAS Y REPRESENTACIONES LEGALES. AL 30 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SE HABÍAN OTORGADO 1,338 DEFENSORÍAS QUE REPRESENTAN EL 42.1% DE LO PROGRAMADO, LO CUAL NOS INDICA QUE AL MANTENER DICHO RITMO EN SU PROGRAMA, TERMINARÍA ÉSTE AL 100%. EN EL MISMO EJERCICIO DE ---

---

(42) MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA PROCURADURÍA, 1984, PÁGS. 27 Y 28.

1989, SE PROGRAMÓ EN EL PRIMER CUATRIMESTRE, INTERPONER DEMANDAS DE AMPARO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, SE PROGRAMÓ EN ESTE AÑO LA CANTIDAD DE 720 DEMANDAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, AL 30 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, SE ELABORARON 100 DEMANDAS DE AMPARO Y 46 DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS; LO QUE REPRESENTA EL 20,3% DE LO PROGRAMADO PARA ESE AÑO." (43)

DE SEGUIR ESTE RITMO, NO CUBRIRÍA EL 100% DE LO PROGRAMADO, PERO ESTO TIENDE A VARIAR A PARTIR DEL 3ER, CUATRIMESTRE, YA QUE EN ESTA FECHA SOLICITAN LOS SINDICATOS LA REVISIÓN DE SUS CONTRATOS LEY, LOS ESTUDIOS REALIZADOS NOS CONFIRMAN QUE NORMALMENTE AL FINAL DE CADA CUATRIMESTRE, LAS METAS SE CUBREN TOTALMENTE Y EN OCASIONES SE LOGRA REBASAR LO PROGRAMADO. EN EL EJERCICIO DE 1988, FUERON PROGRAMADOS 3.900 JUICIOS, CUYA FUNCIÓN ES LA DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA A LOS TRABAJADORES EN LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS, DANDO A SU VEZ INICIO A JUICIOS. EN ESTE EJERCICIO, SOLO SE REALIZARON 3.756 CASOS, LO QUE REPORTA SOLAMENTE EL 96,30% DE LO PROGRAMADO, SE ENCUENTRA QUE NO SE CUBRIÓ EL 100% DE LO PROGRAMADO EN ESTE DEPARTAMENTO, YA QUE SU DISMINUCIÓN FUE DE 3,70%. EN ESTE MISMO EJERCICIO, SE PROGRAMARON 1.050 DEMANDAS DE AMPARO Y SOLO SE REALIZARON 2.184, NO OBSTANTE QUE LA CANTIDAD REALIZADA NOS DA UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA PROGRAMADA CON UN 108% MÁS. "PARA EL AÑO DE 1987, LA PROCURADURÍA PROGRAMÓ 4.950 ACCIONES DE DEFENSORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

---

(43) METAS PRIORITARIAS HASTA EL MES DE ABRIL DE 1989, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBPROGRAMA 0K-06.

DE TRABAJADORES Y SE REALIZARON 6,024, AQUÍ SE REBASÓ LA META, - ARROJANDO EL 21.69% MÁS." (44)

COMO PODEMOS NOTAR, NORMALMENTE SE CUBRE LA TOTALIDAD DE LAS METAS Y EN OCASIONES HASTA SE REBASAN.

CUANDO LOS RESULTADOS DE LA ASESORÍA Y LA CONCILIACIÓN NO CONSIGUEN RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, LA PROCURADURÍA ASUME LAS FUNCIONES DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO.

A ESTE RESPECTO, SE ESTABLECIÓ UN ESTRICTO CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS PARTES PROCESALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS Y ELEMENTOS QUE TIENEN QUE HACERSE VALER PARA EL LOGRO DE LAS RESOLUCIONES FAVORABLES. DEBE MENCIONARSE, QUE SE HA PROPICIADO UNA ABSOLUTA TRANSPARENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE LOS JUICIOS, MISMA -- QUE BUSCA NO SOLAMENTE RESPONDER EL ASUNTO PLANTEADO POR EL INTERESADO, SINO INVOLUCRARLO EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS, ORIENTÁNDOLO E INFORMÁNDOLE AMPLIAMENTE SOBRE LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES INTENTADAS.

---

(44) METAS PRIORITARIAS PARA EL AÑO DE 1987 DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES (SOCIOLOGICAS)

1. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ES UN - ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE CONTRIBUYE A EQUILIBRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD MEXICANA A TRAVÉS DE OTORGAR PROTECCIÓN AL TRABAJADOR.
2. LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CON LA APLICACIÓN DE SUS LINEAMIENTOS, CONDUCE A HACER EFECTIVOS SUS PRINCIPIOS DE JUSTICIA, QUE ES UN VALOR INDISPENSABLE PARA LA ESTABILIDAD SOCIAL DE NUESTRO PAÍS.
3. EL TRABAJADOR MEXICANO, ACTUALMENTE CONFÍA EN QUE LAS GESTIONES QUE NECESITE HACER FRENTE SU PATRÓN, PARA DAR VIVEN CIA A SUS DERECHOS, ESTÁ RESPALDADO POR UN ÓRGANO DEL GO - BIERNO FEDERAL, QUE VALORA ADECUADAMENTE SU PERSONALIDAD - COMO ASALARIADO Y COMO TITULAR DE UNA FAMILIA.
4. EL ESTABLECIMIENTO DE POLOS DE DESARROLLO ECONÓMICO EN LU - GARES ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO NACIONAL Y EL CUMPLIMIEN TO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, CONSTI TUYEN DOS FACTORES DECISIVOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO - SOCIAL EQUILIBRADO Y JUSTO, QUE FUNCIONE ADEMÁS COMO UN -- FACTOR DE LA POBLACIÓN EN SUS LUGARES DE ORÍGEN.

5. LA LEGISLACIÓN LABORAL, ES UN CONJUNTO DE NORMAS QUE EXIGEN DE PERMANENTE REVISIÓN, PARA ADAPTARLAS A UN CONTEXTO UNIVERSAL DINÁMICO; PERO SIEMPRE MANTENIENDO COMO ELEMENTOS DE ESTRUCTURA, LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA, DIGNIDAD Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR MEXICANO.
  
6. EN LAS GRANDES CONCENTRACIONES URBANAS SE HA INCREMENTADO ACELERADAMENTE EL EFECTO MULTIPLICADOR DEL DINERO, A CONSECUENCIA DE REPRESENTA EN SÍ MISMA UN AMPLIO MERCADO PARA LOS PRODUCTOS QUE ELLA MISMA PRODUCEN.
  
7. LA CRISIS ECONÓMICA DEL PAÍS, DETERMINA QUE SE INCREMENTEN LOS ÍNDICES DE DESOCUPACIÓN Y SUBOCUPACION; ANTE ESTA REALIDAD ES URGENTE QUE EL PODER LEGISLATIVO ENCUENTRE FÓRMULAS JURÍDICAS, QUE PERMITAN SUSTITUIR FUENTES DE EMPLEO -- QUE HAN IDO A LA QUIEBRA O QUE HAN EXPULSADO POBLACIÓN TRABAJADORA; DE MANERA QUE A CORTO PLAZO SE RESTITUYA EL ÍNDICE DE OCUPACIÓN.
  
8. LA FUERZA MORAL DE UN GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, RADICA EN LA OBSERVANCIA DE LOS GOBERNADOS HAGAN DE LAS NORMAS QUE DICTA; LA VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE UN GOBIERNO DICTA, - ESTÁ SUSTENTADA EN EL BUEN SERVICIO QUE ÉSTAS PRESTEN A LA SOCIEDAD PARA LO QUE SE CREA.

9. LA IMPORTANCIA QUE LA SOCIEDAD NACIONAL TENGA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL, RADICA EN LA CAPACIDAD PRODUCTIVA QUE SU FUERZA DE TRABAJO REPRESENTA; LA SEGURIDAD CON LA QUE OPERA ESA FUERZA DE TRABAJO, LA OTORGA EL SISTEMA JURÍDICO -- QUE EN SU FAVOR HAYA INSTRUMENTADO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESA SOCIEDAD.
  
10. EL BIEN COMÚN SIGNIFICA PRIMARIA Y FUNDAMENTALMENTE, LA -- FORMA QUE ADOPTA EL BIEN HUMANO, EN CUANTO EL HOMBRE VIVE EN COMUNIDAD, LA JUSTICIA ES SU FORMA, EL BIEN HUMANO, PERSONAL E INDIVIDUAL ES SU CONTENIDO.
  
11. LA DEMANDA DE ATENCIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, ESTÁ COMPUESTA EN UNA ALTA PROPORCIÓN POR AQUELLOS TRABAJADORES CUYA CONDICIÓN ECONÓMICA ESTÁ SUSTENTADA EXCLUSIVAMENTE SOBRE SU FUERZA DE TRABAJO.
  
12. LA ASESORÍA LEGAL QUE OTORGA LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, DE HECHO SE CONSIDERA COMO UN APOYO -- INTEGRAL Y ABSOLUTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL -- AL TRABAJADOR QUE DEMANDA DE ESTE; YA QUE NO SE LIMITA A -- LA ASESORÍA Y A LA CONCILIACIÓN, SINO QUE ESTE APOYO PUEDE TRASCENDER HASTA EL PROCEDIMIENTO DE LA DEMANDA DEL TRABAJADOR AL PATRÓN.

## CONCLUSIONES (JURÍDICAS)

1. LA REVOLUCIÓN MEXICANA DIÓ ORIGEN A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE A LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 123 EN EL QUE SE REIVINDICAN LOS DERECHOS A LAS CLASES TRABAJADORAS DEL PAÍS.
2. EL MÉXICO MODERNO SE EMPIEZA A GENERAR A PARTIR DE 1940; - TANTO EN LA INDUSTRIA COMO EN LA AGRICULTURA SE APLICAN IMPULSOS QUE DARÁN COMO RESULTADO EL NIVEL DE DESARROLLO ACTUAL. PARALELAMENTE, CRECERÁN DESPROPORCIONADAMENTE ALGUNAS CIUDADES, COMO LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CONDICIONES QUE OBLIGAN A ADECUAR PERMANENTEMENTE LAS NORMAS JURÍDICAS DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, TANTO EN LAS ZONAS URBANAS COMO EN LAS RURALES.
3. EXISTE DIFERENCIA ENTRE LOS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA Y ÁREAS RURALES, Y LOS TRABAJADORES DE LAS ÁREAS URBANAS, EN TANTO QUE LOS PRIMEROS NO POSEEN TODAS LAS PRESTACIONES DE LEY; LOS DE LAS CIUDADES, CONSTITUYEN ASOCIACIONES DE TRABAJADORES QUE PUGNAN SISTEMÁTICAMENTE POR OBTENER MAYORES PRERROGATIVAS.
4. LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA DEBE INCIDIR DE MANERA DIRECTA EN EL INCREMENTO DEL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES Y DE LA SO

CIEDAD MEXICANA. ES AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A QUIEN -  
LE CORRESPONDE ESTABLECER LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS PARA HA  
CER REALIDAD ESTA RELACIÓN CAUSAL.

5. EL TRABAJADOR DESEMPEÑA ADEMÁS DE UNA FUNCIÓN INDIVIDUAL --  
QUE SAFISFACE SU SUPERVIVENCIA Y LA DE SUS DEPENDIENTES -  
ECONÓMICOS, POR TANTO, DEMANDA DE UN CONTEXTO JURÍDICO QUE  
DEBE DINAMIZARSE DE ACUERDO A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS.
6. LA DEFENSORÍA GRATUITA DEL TRABAJADOR, QUE PROPORCIONA EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, REPRESENTA UN SERVICIO EFECTIVO,  
PERO FUNDAMENTALMENTE CONSTITUYE UN APOYO MORAL PARA EL DE  
MANDANTE DE SERVICIOS JURÍDICOS.
7. ACTUALMENTE, EL APOYO JURÍDICO QUE SOLICITAN LOS TRABAJADQ  
RES A NIVEL INDIVIDUAL, ES EXCLUYENTE DEL APOYO QUE PUEDAN  
CONSEGUIR DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES, DEBIDO A QUE -  
ESTAS SE HAYAN COMPROMETIDAS CON SUS RESPECTIVAS EMPRESAS  
EN EL EMPEÑO POR MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LAS EMPRESAS -  
EN LAS QUE LABORAN.
8. EL APOYO JURÍDICO QUE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PROPOR -  
CIONA A LOS TRABAJADORES A NIVEL INDIVIDUAL, POR SU NATURA  
LEZA ES CORRECTIVO; HACE FALTA UN APOYO DE ORDEN PREVENTI  
VO DIRIGIDO A LAS ORGANIZACIONES DE LOS TRABAJADORES, INVI

TÁNDOLOS A QUE NO SOLAMENTE EXIJAN SUS DERECHOS AL PATRÓN SINO QUE SEAN PROMOTORES DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES.

9. LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ACTUALMENTE VIVE EL PAÍS, A CORTO PLAZO ABRIRÁ LAS PUERTAS A LA INVERSIÓN EXTRANJERA; ÉSTA TENDRÁ QUE IMPLEMENTAR CON MAYOR IMAGINACIÓN FÓRMULAS - JURÍDICAS QUE PROTEJAN AL TRABAJADOR MEXICANO.
  
10. LAS REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBERÁN SER -- ACORDES CON LA REALIDAD, EL PROYECTO DE ESTA NUEVA LEY NO DEBE DEJAR AL MARGEN LAS PERCEPCIONES DE LOS TRABAJADORES, AÚN CUANDO SE TENGAN QUE INCREMENTAR LOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD.  
POR OTRA PARTE, DENTRO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY, DEBE CONTEMPLARSE EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR EN CADA CENTRO LABORAL, QUE TAN SOLO EN ESTE RUBRO, MUCHOS TRABAJADORES INVIERTEN HASTA EL 25% DE SU SUELDO, QUE SE OTORGUEN ABONOS DE TRANSPORTE Y OTRO TIPO DE PRESTACIÓN, - YA QUE ES OTRO FACTOR QUE LESIONA LA ECONOMÍA FAMILIAR,
  
11. LA ASESORÍA LEGAL OTORGADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, RESULTA DE MAYOR EFICIENCIA QUE LA ASESORÍA PRIVADA, EN VIRTUD DE SER GRATUITA Y NO PERSEGUIR UN LUCRO PROFESIONAL.

12. LA CONCILIACIÓN ES UN INSTRUMENTO DEL ESTADO PARA TRATAR -  
DE SOLUCIONAR CONFLICTOS DE TRASCENDENCIA JURÍDICA Y TAL -  
COMO MEDIO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO LABORAL.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL: TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, EDIT. PORRÚA, S.A., SEPTIMA EDICIÓN, MÉXICO 1986.
2. ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, NICETO: AUTOCOMPOSICIÓN Y AUTODENSA, CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LOS FINES DEL PROCESO UNAM, MÉXICO 1970.
3. ARISTÓTELES: LA POLÍTICA, EDIT. ESPARZA GALDE, ARGENTINA B.A., 1943.
4. ASPEITIA CARRILLO, RAFAEL: EL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO, 1912-1923 STPS, SUBSECRETARÍA "B" UCPEET.
5. AZUARA PÉREZ, LEANDRO: SOCIOLOGÍA, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985.
6. BARAJAS MONTES DE OCA, SANTIAGO: PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985.
7. BUEN LOZANO, NESTOR DE: DERECHO DEL TRABAJO, EDIT. PORRÚA S.A., MÉXICO 1981.
8. CANTÓN MOLLER, MIGUEL, LIC.: LA CONCILIACIÓN Y LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

9. CASO ANTONIO: SOCIOLOGÍA, DECIMASEXTA EDICIÓN, EDIT. LITMUSA WICKLEY, S.A., MÉXICO 1971.
10. CUEVA, MARIO DE LA, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO EDIT. PORRÚA, S.A., DÉCIMA EDICIÓN - I, MÉXICO 1985.
11. CHINYOY ELI: LA SOCIEDAD, UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA NOVENA REIMPRESIÓN, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO,
12. EL MOVIMIENTO OBRERO EN MÉXICO, 50 AÑOS DE REVOLUCIÓN, TOMO II, LA VIDA SOCIAL, STPS, MÉXICO 1961.
13. ESTRELLA CAMPOS, JUAN: PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, MÉXICO 1980.
14. GOMEZJARA, FRANCISCO A.: SOCIOLOGÍA, EDIT. PORRÚA, S. A., DECIMOSÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO 1987.
15. GONZÁLEZ COSSÍO, ARTURO. EL TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA, - EDIT. STPS.
16. IHERING, R. VON.: LA LUCHA POR EL DERECHO, EDIT. ABELEDO - PERROT, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1958.

17. MANCISIDOR, JOSÉ: EL MOVIMIENTO SOCIAL DE MÉXICO, STPS, - SUBSECRETARÍA "B", UCPEET LIBRO NO. 10, 1986.
18. PINA Y VARA, RAFAEL DE : DICCIONARIO DE DERECHO, TRECEAVA EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985.
19. RECASENS SICHES, LUIS: TRATADO DE SOCIOLOGÍA, SÉPTIMA -- EDICIÓN, REIMPRESIÓN DE LA TERCERA EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1985.
20. REMOLINA ROQUEÑI, FELIPE: EL ARTÍCULO 123. EDICIÓN DEL V CONGRESO IBEROAMERICANO DEL DERECHO DEL TRABAJADOR Y DE SEGURIDAD SOCIAL, MÉXICO, 1974.
21. SÁNCHEZ AGESTA: LECCIONES DE DERECHO POLÍTICO, CAPÍTULO - XV, EDIT. PORRÚA, S.A.
22. TENA RAMÍREZ, FELIPE: LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1964.
23. VÁZQUEZ CRUZ, LEOPOLDO: POBLACIÓN ECONÓMICA ACTIVA Y SOCIEDAD, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN RURAL-BANRURAL; MÉXICO - 1982.
24. VILLASEÑOR, JOSÉ: EL GRAN CÍRCULO DE OBREROS EN MÉXICO, - EDITADO STPS.

## LEGISLACION

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA; RECTORÍA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, MÉXICO 1985, UNAM.
2. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 14 DE AGOSTO DE 1985.
3. LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, 49A. EDICIÓN, EDIT. PORRÚA S.A., MÉXICO 1982. TRUEBA URBINA, A., TRUEBA BARRERA, J.
4. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; EDIT. - PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1985.
5. LEGISLACIÓN SOBRE TRABAJO, EDICIONES ANDRADE, PRIMER TOMO, 9A. EDICIÓN, 1973.
6. REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL -- TRABAJO.
7. DIARIO DE DEBATES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE MÉXICO, -- VIERNES 10 DE JULIO DE 1931, AÑO I, PERÍODO EXTRAORDINARIO XXXIV LEGISLATURA.

OTRAS FUENTES:

1. PERIÓDICO "EL FINANCIERO", MÉXICO, D.F., LUNES 27 DE MARZO DE 1989, "TENDENCIA ASCENDENTE EN LA TASA DE DESEMPLEO" REDACTOR, PATRICIA MUÑOZ RÍOS.
2. PERIÓDICO "EXCELSIOR", CARTAS DE INTENCIÓN, SUSCRITAS POR EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL", 12 DE NOVIEMBRE DE 1982 5 DE ENERO DE 1984; 26 DE MARZO DE 1985, 24 DE JULIO DE -- 1986; 13 DE ABRIL DE 1989.
3. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994; PODER EJECUTIVO FEDERAL, PRIMERA EDICIÓN; MAYO DE 1989; S.P.P., MÉXICO.
4. PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, GPO. V, VOL. III, MAYO 1981.
5. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO; PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, JUNIO 1984.
6. METAS PRIORITARIAS HASTA EL MES DE ABRIL DE 1989 DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, SUBPROGRAMA - CK-06.

7. BANCO DE MÉXICO, INFORME ANUAL DE LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA, 1987. PÁGS. 18 Y 19.